



419  
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

El Salario Injusto como Desequilibrio Social

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
**P R E S E N T A**  
Manuel Raul Monter Urrutia

MEXICO, D. F.

1996.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

" El salario injusto como desequilibrio social ".

D E R E C H O

Tesis que para obtener el título  
de Licenciado en Derecho Presenta:  
Manuel Raúl Monter Urrutia.

México D. F. 1995.

**Esta tesis fué elaborada en el Seminario de  
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,  
bajo la asesoría de la Licenciada María -  
Angélica Sánchez Olvera.**

## DEDICATORIA

A mi madre, Guadalupe Urrútia Alfaro, la cual me ha brindado su apoyo absoluto desde mis primeros estudios, sin esperar más que la superación de su hijo, que comienza una nueva fase - en su vida. Y a mi hija Citlalin Metztlí, por quien se vencen los obstáculos, para ofrecerle un futuro mejor.

## AGRADECIMIENTOS

A todos mis Profesores de esta gran Institución, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias, guía importante para el futuro del que presenta la Tesis, en especial a la Profesora Ma. Angélica Sánchez Olvera, por su asesoría en esta tesis y su tiempo concedido a la misma, sin lo cual no se hubiera podido concluir el presente trabajo.

## AGRADECIMIENTOS

A mis hermanos, esposa y amigos, que con su -  
apoyo y paciencia, contribuyeron para que la -  
presente tesis tuviera una meta en mi espíritu  
Pues por la fuerza de su espíritu habla nues--  
tra raza.

## EL SALARIO INJUSTO COMO DESEQUILIBRIO SOCIAL

Introducción.....	I
-------------------	---

### CAPITULO PRIMERO

#### MARCO CONCEPTUAL

1.- Trabajo.....	1
2.- Salario.....	4
a. En efectivo.	
b. En especie.	
3.- Tipos de salarios.....	8
a. Por unidad de tiempo.	
b. Por unidad de obra o a destajo.	
c. Por comisión.	
d. A precio alzado.	
4.- Salario mínimo.....	14
5.- Salario mínimo Profesional.....	17
6.- Salario mínimo general.....	18
7.- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.....	20
a. Determinación de los salarios mínimos.	
8.- Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos.....	24

### CAPITULO SEGUNDO

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- Los principios de la Declaración de los Derechos Sociales de 1917.....	27
2.- La Ley Federal del Trabajo de 1931.....	36

3.- La Reforma Constitucional de 1962.....	38
4.- La Reforma Constitucional de 1986.....	42
5.- La Reforma Constitucional de 1987.....	44
6.- La Ley Federal del Trabajo en la actualidad.....	45

### CAPITULO TERCERO

#### NATURALEZA JURIDICA DEL SALARIO

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el salario.....	48
a. El Artículo 5°. Constitucional.	
b. El Artículo 123° Constitucional.	
c. El Salario de la familia y sus efectos.	
2.- La Ley Federal del Trabajo y los salarios.....	64
a. Los Artículos 82 al 116 de dicho ordenamiento.	
b. El embargo a los salarios.	
c. El poder adquisitivo y nuestra ley del trabajo.	
3.- Estudio comparativo del salario entre México y EUA.....	74

### CAPITULO CUARTO

#### EL SALARIO COMO FACTOR DE DESEQUILIBRIO SOCIAL

1.- Aspecto socio-económico del trabajador en México.....	84
2.- El salario mínimo y las devaluaciones de nuestra moneda.....	88

3.- El salario apegado a la realidad jurídica y social de la Constitución.....	96
CONCLUSIONES.....	122
BIBLIOGRAFIA.....	124

## . INTRODUCCION

Es frecuente escuchar en nuestros días, por los diversos medios de comunicación, que una de las metas de los gobiernos es terminar con la extrema miseria en la que estamos inmersos la mayoría de los mexicanos, y que genera los conflictos sociales más agudos de nuestros tiempos.

Los bajos salarios y el desempleo, en que actualmente nos encontramos pone en tela de juicio a nuestro sistema político y jurídico, que hasta el momento ha sido incapaz de resolver el problema de fondo, ya que como veremos en el presente trabajo, aun cuando existen salidas reales a dichos problemas, la aplicación estricta de la ley sigue esperando su momento, y las decisiones políticas continúan invadiendo las esferas jurídicas sin que se resuelva nada hasta hoy.

Estos problemas han originado, que en nuestros tiempos hombres y mujeres, se ven en la necesidad de trabajar para el sostenimiento de sus hogares, y con todas las consecuencias que ello implica. Incluso los menores de edad comienzan el ingreso a fuentes de trabajo, quedando expuestos a los abusos de los patrones.

Este trabajo, nos lleva al análisis de por qué los problemas siguen agravándose, sobre todo el salario que día a día pierde más poder de compra, y cómo la falta de apego a la ley debido a su falta de aplicación lleva a una explotación

del hombre por el hombre como en el pasado.

La aplicación efectiva de la ley, puede resolver la -  
mayoría de los problemas, haciendo que el salario recobre -  
su poder adquisitivo de otros tiempos, cumpliéndose con los -  
preceptos constitucionales, para que el salario satisfaga -  
realmente las necesidades normales de un jefe de familia en -  
lo material, cultural, social y placeres honestos de él y su -  
familia.

Al plantear la necesidad de modificar la Ley Federal -  
del Trabajo, lo hacemos con la finalidad de que exista un sa -  
lario más justo y remunerador como lo marca la Constitución.-  
Además de que se integre un capítulo de sanciones y medidas -  
que permitan demandar a los funcionarios que no cumplan con -  
sus responsabilidades con apego a la ley, ya que sólo de esta  
forma existirá una justicia social real.

.CAPITULO PRIMERO  
MARCO CONCEPTUAL

1.- Trabajo.

El trabajo, como actividad humana, tiene gran importancia para nosotros, ya que a base de esa actividad, se crea, transforma, modifica y mejora nuestro país.

Doctrinalmente la palabra trabajo tiene dos orígenes - "Algunos señalan que la palabra proviene del latín, trabis - que significa traba, ya que el trabajo se produce en una traba para los individuos, por que siempre lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

Una segunda corriente ubica al término trabajo dentro del griego thlibe, que denota apretar, oprimir o afligir.

Por otro lado se encuentran los autores que ven su raíz en la palabra labore o labrare, del verbo latino laborare que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra".(1)

Para otro autor, la palabra trabajo consiste en: "una actividad humana, material o intelectual, prestada libremente

(1) DAVALOS, JOSE. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa, - S.A. México 1992, página 3.

por cuenta ajena, en forma subordinada para producir beneficios".(2)

Tomando en consideración las definiciones antes mencionadas, diremos que el trabajo, es una actividad humana, sea material o intelectual, la cual se presta a otra persona en forma voluntaria y subordinadamente, esperando que por dicha prestación se otorgue una retribución monetaria, suficiente para cubrir nuestras necesidades.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 5 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

" Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la

(2) MUÑOZ RAMON, ROBERTO. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1983, página 3.

autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligados, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligados y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

la falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

Como vemos, nuestra ley fundamental protege la actividad humana denominada trabajo, ubicándola en uno de sus artículos que se encuentran dentro de las garantías individuales, y

detallando mejor sus lineamientos en un precepto posterior -  
como es el artículo 123.

Por lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo, esta -  
señala:

" Artículo 8.- Trabajador es la persona física que -  
presta a otra, física o moral, un trabajo personal -  
subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende -  
por trabajo toda actividad humana, intelectual o ma-  
terial, independiente del grado de preparación técni  
ca requerido por cada profesión u oficio".

Para finalizar con el presente punto, daremos una defi--  
nición de lo que consideramos debe entenderse por trabajo; -  
El trabajo es toda actividad humana, material o intelectual,-  
que se presta en forma voluntaria y subordinada, por una per-  
sona denominada trabajador, la cual espera obtener un benefi-  
cio monetario y actualmente también en especie, de otra perso  
na llamada patrón, para la satisfacción de las necesidades -  
del trabajador y de su familia.

## 2.- Salario.

a. En efectivo.

b. En especie.

Mario de la Cueva expone: "el salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa".(3)

Este, es un concepto de lo que debiera ser el salario, pero en la legislación tal vez no se aplica, dado a que no se puede establecer qué es dignidad de una persona, y qué existencia decorosa.

La Jurisprudencia señala: SALARIO, NATURALEZA JURIDICA DEL.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador, en virtud del contrato de trabajo, lo cual significa que dada la naturaleza propia de esta figura jurídica, el salario no es otra cosa que la contraprestación a que está obligado el patrón, por el beneficio recibido con la actividad humana del obrero, existiendo una relación inmediata de causalidad entre ambos conceptos, pues no de otra manera se justificaría el contenido del artículo 86 del ordenamiento citado, que previene que para trabajo igual corresponderá salario igual. Por tanto, el patrón no se encuentra obligado a cubrir el salario correspondiente al día en que faltaron a las labores sus trabajadores, por no existir el antecedente necesario para que se pueda hacer efectiva la contraprestación del contrato a cargo de aquel. No obsta para conclusión, la circunstancia de que los trabajadores tengan calculado su salario por mes y que se les cubra decenalmente, por que éstas modalidades, exclusivamente, de forma no cambian sustancialmente la naturaleza jurídica del salario. Por otra parte la tesis enunciada de la Ley citada, el patrono está obligado a cubrir su

(3) DE LA CUEVA, MARIO. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Página 297.

salario por meses y que se les cubra decenalmente, - porque estas modalidades, exclusivamente de forma - no cambian sustancialmente la naturaleza jurídica - del salario. Por otra parte, la tesis enunciada se corrobora si se tiene en cuenta que conforme al artículo 93 de la ley citada, el patrono está obligado a cubrir su salario íntegro a los trabajadores, durante los días de descanso obligatorio y vacaciones, lo que quiere decir, a contrario sensu, que no existe tal obligación, cuando los obreros faltan a sus labores fuera de los días señalados en el precepto; a mayor abundamiento, debe decirse que aún tratándose de faltas por enfermedad contagiosa, de acuerdo con el artículo 116, fracción VII, de la propia Ley Federal del Trabajo, porcede la suspensión temporal de los contratos de trabajo, lo que tiene como consecuencia la suspensión de sus efectos, o lo que es lo mismo - del desempeño de las labores y del pago del salario y tratándose del servicio doméstico y del trabajo -- prestado en el campo, los artículos 130, fracción - III y 197, fracción II, disponen respectivamente que se cubrirá al trabajador enfermo su salario hasta - por un mes, en el primer caso y medio sueldo en el - segundo; y aún hay más, el artículo 303 dispone que - cuando el riesgo profesional realizado, produzca en - el trabajador una incapacidad temporal, se le cubrirá por concepto de indemnización, el setenta y cinco por ciento del salario que deje de percibir, mientras exista la imposibilidad de trabajar. Todas estas disposiciones acusan claramente el criterio del legislador sobre la materia, en el sentido de que - la percepción del salario está condicionada a la - - prestación del trabajo, salvo los casos de excepción expresadamente consignados en la Ley. Cuarta Sala, - Fuente; Semanario Judicial de la Federación, Epoca: - 5a. Tomo LXXVI, Página 286. Y tiene como Precedentes: Tomo LXXVI, pág. 3776 Amparo Directo 1782/1942, Sec. 2a. Liga de Empleados de comercio e industria. - 8 de mayo de 1982.- Unanimidad de cuatro votos.

La ley Federal del Trabajo, en su artículo 82 expone:

"Artículo 82.- Salario es la retribución que debe - pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Estos conceptos del salario son dados en forma genérica de lo que debe ser el salario, sin tomar en cuenta divisiones geográficas, o de profesiones, sino un concepto de lo que en cualquier parte del mundo puede considerarse como salario.

En cuanto al salario en efectivo y en especie la doctrina menciona: "El salario en efectivo es el que consiste en una suma determinada de moneda de curso legal, y que el salario en especie es el que se compone de toda suerte de bienes, distintos de la moneda, y servicios que se entregan o prestan al trabajador por su trabajo".(4)

Esto es, que por exclusión el salario en especie se compondrá de aquello que no sea moneda.

La Jurisprudencia señala: SALARIO, PERCEPCIONES QUE LO INTEGRAN. El salario habitual de un trabajador comprende no solamente la percepción diaria, sino todas las demás que se hayan estipulado, como gratificaciones, habitación y en general, toda cantidad que se le entregue a cambio de su labor ordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, y el concepto de salario, que sustenta dicha ley, es único y aplicable a todos los casos.

Cuarta Sala, Fuente; Semanario Judicial de la Federación, Epoca: 5a. Tomo LXXXI, página: 1260. Precedentes: Tomo LXXXI. Pág. 1260.- Amparo Directo 5817/43. Sec. 1a.- García Vda. de Nájera.- 17 de julio de 1944. Unanimidad de cinco votos.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 84 expone:

(4) Ibidem. pág. 298.

"Artículo 84.- El salario se integra con los pagos - hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador".

Como podemos notar, el salario está integrado con pagos hechos en efectivo y en especie, de estos dos, sólo el primero tiene gran importancia en nuestro país, dejando en segundo plano a las retribuciones en especie, las cuales pensamos - - tienen tanta importancia como las primeras, y es sobre estas\_ donde se encuentra el principal problema. Si reflexionamos, veremos cómo en los países del primer mundo tienen tanta im- portancia las retribuciones en efectivo como las retribuicio- nes en especie, y en base a ello se mejoran las condiciones - de vida de las personas, pues no solo tienen importancia los\_ pagos hechos en efectivo, sino que con las aportaciones en - especie se evita una disminución del poder adquisitivo de las clases trabajadoras de esos países, cuestiones que en nuestro país no se quieren tocar por el momento.

### 3.- Tipos de salarios.

- a. Por unidad de tiempo.
- b. Por unidad de obra o a destajo.
- c. Por comisión.
- d. A precio alzado.

Hablar sobre los tipos de salarios, es señalar cómo se paga un salario dependiendo del tipo de trabajo, ya que éste puede ser muy variado.

"Las formas del salario son las distintas maneras de ser de la retribución que debe pagarse al trabajador por su trabajo".(5)

Dentro de estos tipos de salario, encontramos cuatro figuras principales, dejando un espacio abierto para algunas otras formas de salario existentes o que se originen en un futuro, por tanto estas formas de salario no son limitativas sino únicamente enunciativas.

El Profesor Mario de la Cueva dice: "El salario por unidad de tiempo, es aquél en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual formamos la definición de acuerdo con la jornada del artículo 58.- El trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo."(6)

Sobre este punto la Jurisprudencia Señala: JORNADA DE TRABAJO. TIEMPO EFECTIVO. Por trabajo efectivo debe entenderse el tiempo en que el trabajador permanece en la negociación a disposición del patrón, y no el tiempo en que desarrolla el trabajo.

Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: 6a. Volumen: VI. Página 24 Precente: Amparo Directo 19/57. Cía. Minera Nacional, S.A. Unidad Plomosas, 4 de diciembre de 1957. Unanimidad de

(5) Ibidem. Pág. 304.

(6) Ibidem. pág. 305.

4 votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Como notamos, la Ley Federal del Trabajo no expone una -  
definición sobre este punto, ya que sólo se concreta a seña--  
lar en el artículo 83 del ordenamiento en cuestión los tipos\_  
de salarios que existen, pero ello en forma enunciativa sin -  
limitar las posibles formas de salarios que puedan surgir en\_  
un momento.

El artículo 83 del ordenamiento citado dice:

"Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad -  
de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a pre--  
cio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además  
de especificarse la naturaleza de ésta, se hará - -  
constatar la cantidad y calidad del material, el -  
estado de la herramienta y útiles que el patrón, en  
su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiem -  
po por el que los pondrá a disposición del trabaja--  
dor, sin que pueda exigir cantidad alguna por concep -  
to del desgaste natural que sufra la herramienta co -  
mo consecuencia del trabajo".

El artículo anterior no define al salario por unidad de  
tiempo, por lo que consideramos que la ley debe apoyarse más\_  
en la doctrina y con ello evitar lagunas que originan falsas\_  
interpretaciones de la ley.

El Profesor Mario de la Cueva define al salario por -  
unidad de obra o a destajo, diciendo: "es aquel en el que la\_  
retribución se mide en función de los resultados del trabajo\_

que presente el trabajador".(7)

Como vemos, la definición anterior es precisa y muy acertada, dejando ver claramente lo que debe entenderse por salario a destajo, y en consecuencia evita que se caiga en falsas interpretaciones.

También, el profesor Roberto Muñoz Ramón, explica: "En el sistema para el cómputo del salario por unidad de obra, el salario se calcula en razón de las unidades realizadas".(8)

Podemos notar, que ambas exposiciones sobre el salario a destajo nos alejan de toda duda que pudiera existir al respecto, y es así como debiera estar conformada la Ley Federal del Trabajo, ya que la doctrina puede contribuir en gran medida para evitar la existencia de la llamada laguna de la ley, que deja a cada quien interpretar a la Ley en la forma que más conviene.

Al respecto, podemos decir que el salario a destajo siendo actualmente el más utilizado por las empresas, también es el que más críticas en su contra tiene, lo anterior en vista a que es el más mal pagado y donde el trabajador sumamente es más explotado. Lo anterior nos muestra lo contradictorio que puede ser la realidad con lo que marca la propia Ley.

---

(7) Idem.

(8) MUÑOZ RAMON, ROBERTO, Ob. cit. página 153.

Como señalamos, el salario a destajo es muy criticado - por la mayoría de los autores, por la explotación que se le - da al trabajador, pero a nuestro parecer de nada ha servido, - ya que sobre este respecto no se ha hecho gran cosa, además - que si observamos, en nuestro país a las empresas les importa poco lo que se diga sobre dicho punto, ya que su interés prin - cipal no es la calidad del producto sino la cantidad por lo - que consideramos que debe tomarse más en serio este problema\_ que puede agudizar la explotación del hombre por el hombre.

El salario por comisión es considerado por el Profesor - Mario de la Cueva diciendo: "es aquél en el que la retribu - ción se mide en función de los productos o servicios de la - empresa vendidos o colocados por el trabajador; de ahí que - se diga frecuentemente, y así ocurre en el artículo 286 de la Ley nueva, que dicho salario es una prima sobre la mercancía\_ o servicios vendidos o colocados".(9)

El artículo 286 del ordenamiento laboral expone:

"Artículo 286.- El salario a comisión puede compren - der una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos\_ periódicos, o dos o las tres de dichas primas".

En este tipo de salario, consideramos se debe tener mu - cho cuidado, ya que pueden originarse graves errores respecto

(9) DE LA CUEVA, MARIO. Op. cit. pág. 305.

a los trabajadores que deben considerarse a comisión pues la doctrina y la propia ley no mencionan a qué trabajadores se les da dicha categoría, esto sobre todo en los centros comerciales donde a unos se les otorga la comisión y a otros no.

Sobre el salario a precio alzado el profesor Mario de la Cueva dice: "es aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrón, se propone ejecutar".(10)

Sobre este tipo de salario, existen varios inconvenientes, en la medida en que desde un principio se pacta una suma de dinero, por lo que en caso de que el material sufra aumento en su precio, el trabajador no podrá alegar ajuste alguno, además de pactarse a tiempo determinado, sin tomar en consideración los contratiempos que puedan surgir, evitando con ello la ejecución o terminación del trabajo en el tiempo fijado.

Este tipo de salario, tiene similitud con el contrato de obra, que trata el Código Civil, en el artículo 2626 especificando lo siguiente:

"Artículo 2626.- El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir después ningún aumento, aunque lo haya tenido el precio de los materiales o el de los jornales".

(10) Ibidem. pág. 306.

Sobre esta cuestión, la ley laboral no presenta un concepto, por lo que consideramos que esta debe complementarse con la doctrina, evitando con ello una deficiente aplicación de la ley.

#### 4.- Salario mínimo.

El salario mínimo, es considerado como la retribución menor que se le debe pagar a un trabajador, la cual debe ser suficiente para cubrir sus necesidades en el sentido amplio de la palabra.

Fernando Floresgomez González y Gustavo Carvajal Moreno dicen a este respecto: "el salario mínimo viene a ser el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario".(11)

Esta definición, es lo que en realidad debiera ser el salario mínimo, pero que en nuestros días esto es sólo un buen propósito, ya que si actualmente este salario no cumple

(11) FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO y Gustavo Carvajal Moreno. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 24a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1985, página 249.

con satisfacer las necesidades del propio trabajador, mucho -  
 menos es bastante para cubrir las necesidades de su familia.

La jurisprudencia expone: "SALARIO MINIMO.- El patro -  
 no tiene la obligación de pagar el salario mínimo -  
 independiente de las cantidades que por algún otro -  
 concepto perciba el trabajador, entre las que se en -  
 cuentran comprendidas las ganancias eventuales, por -  
 trabajo extraordinario".

Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federa -  
 ción. Epoca 5A. Tomo: LXXVII. Página: 4574. Preceden -  
 tes: Tomos LXXVII. pág. 4574.- Amparo Directo 6188/-  
 42. Sec. 2a. García Luis. 19 de agosto de 1943.- Una -  
 nidad de cuatro votos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 en el artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo segundo,  
 expone:

"Artículo 123.- Los salarios mínimos deberán ser su -  
 ficientes para satisfacer las necesidades normales -  
 de un jefe de familia, en el orden material, social -  
 y cultural, y para proveer a la educación obligato -  
 ria de los hijos. Los salarios mínimos profesiona -  
 les se fijarán considerando, además las condiciones -  
 de las distintas actividades económicas".

Como podemos notar, la doctrina y la Constitución tienen  
 similitud, pero prácticamente esto no sucede, ya que observa -  
 mos como sólo queda esto en letra muerta. Violandose todo -  
 principio que emana de la ley Suprema del país ya que día a -  
 día los salarios pierden poder adquisitivo.

La Ley Federal del Trabajo, señala que este salario mínimo debe ser la cantidad menor que un trabajador debe percibir por sus servicios prestados en una jornada de trabajo, y esto es lo que realmente se le paga a un trabajador, la cantidad menor en estricto sentido.

"Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores".

En la práctica, vemos como nuestras autoridades sólo se quedan con el primer párrafo del artículo citado. Dando la retribución menor a cada trabajador, y olvidándose de los párrafos siguientes del mismo artículo. El salario mínimo plasmado en la legislación, tiene los mejores propósitos, los cuales en práctica dejan mucho que desear, por ese motivo consideramos, que el legislador debe revisar nuevamente este artículo y suprimir la palabra "menor", para que se cumpla con todo el artículo, dándose un salario que realmente cumpla con los preceptos constitucionales y laborales.

## 5.- Salario mínimo profesional.

Sobre este particular, el Profesor Mario de la Cueva -  
expone: "salarios mínimos profesionales, de los que debe de-  
cirse que son la cantidad menor que puede pagarse por un tra-  
bajo que requiere capacitación y destreza en una rama determi-  
nada de la industria, del campo o del comercio o en profesio-  
nes, oficios o trabajos especiales; y cuya misión, según lo -  
expuesto, es elevarse sobre los salarios mínimos generales pa-  
ra constituir el mínimo remunerador de la profesión".(12)

La Carta Magna que nos rige, en su artículo 123, aparta-  
do A, fracción VI párrafo primero señala:

"Artículo 123.- Los salarios mínimos que deberán dis-  
frutar los trabajadores serán generales o profesiona-  
les. Los primeros regirán en las áreas geográficas-  
que se determinen; los segundos se aplicarán en ra-  
mas determinadas de la actividad económica o en pro-  
fesiones, oficios o trabajos especiales".

Como vemos, la Constitución marca la diferencia entre el  
salario mínimo profesional y el salario mínimo general, aún -  
cuando en la práctica la mayoría de los empresarios no acep-  
tan esta diferencia, y solo se concretan a pagar el salario-  
mínimo general, dejando de lado lo que la ley marca, ya que -  
cumpliendo con pagar el mínimo general piensan que estan en -  
lo correcto.

(12) DE LA CUEVA, MARIO. Op. Cit. página 317.

En tanto, la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 96:

"Artículo 96.- Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas económicas".

Para concluir el presente punto diremos, que el salario mínimo general se impone sobre el salario mínimo profesional ya que resulta más económico para los patrones y le deja más ganancias. No habiendo autoridades que cumplan con sus funciones, las leyes sólo seguirán siendo buenos propósitos para una vida mejor de las clases trabajadoras.

#### 6.- Salario mínimo general.

Este tipo de salario, lo hemos tocado anteriormente por lo que diremos que, es la retribución menor que se le debe pagar a un trabajador por sus servicios prestados y el cual debe satisfacer las necesidades del trabajador y su familia en un sentido amplio.

En el artículo 123-A, fracción VI, párrafo primero y segundo, constitucional se señala:

"Artículo 123.-. .... VI.- Los salarios mínimos que -  
deberán disfrutar los trabajadores serán generales -  
o profesionales. Los primeros regirán en las áreas -  
geográficas que se determinen; los segundos se apli-  
carán en ramas determinadas de la actividad económi-  
ca o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para sa-  
tisfacer las necesidades normales de un jefe de fami-  
lia, en el orden material, social y cultural, y para  
proveer a la educación obligatoria de los hijos. -  
Los salarios mínimos profesionales se fijarán consi-  
derando, además las condiciones de las distintas ac-  
tividades económicas..."

Los artículos 91 y 92 de la Ley Federal del Trabajo di-  
cen:

"Artículo 91.- Los salarios mínimos podrán ser gene-  
rales para una o varias zonas económicas que puedan  
extenderse a una, dos o más Entidades Federativas, -  
profesionales, para una rama determinada de la in-  
dustria o del comercio o para profesiones, oficios o  
trabajos especiales, dentro de una o varias zonas -  
económicas.

Artículo 92.- Los salarios mínimos generales regirán  
para todos los trabajadores de la zona o zonas consi-  
deradas, independiente de las ramas de la industria  
del comercio, profesiones oficios o trabajos especia-  
les".

El concepto de este tipo de salario, lo hemos tratado -  
anteriormente, por lo que buscamos una reforma para que se de  
un salario real y que cumpla con los mandatos constituciona-  
les.

## 7.- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

## a) Determinación de los salarios.

El Licenciado Miguel Bermudez Cisneros dice: "es un organismo autónomo del Estado creado en el artículo 123 de la Constitución, dentro del cuerpo de autoridades que integran el poder público del trabajo, que es independiente de los poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, por su composición y sus funciones. Tiene como función fundamental crear un derecho objetivo mínimo, en el ejercicio de su actividad administrativa".(13)

Concretamente la determinación de los salarios mínimos es función del Consejo de Representantes, quienes fijaran los salarios mínimos generales y profesionales en las zonas económicas en que no se hubiese fijado por Comisiones Regionales.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 557, fracción VII, señala:

"Artículo 557.- El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

VII. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales en las zonas económicas en que no hubiesen sido fijados por las Comisiones Regionales; y..."

(13) BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL. Las obligaciones en el derecho del Trabajo. Porrúa, S.A. México 1978, pág. 441.

Tenemos que este organismo, es el encargado de fijar los salarios mínimos generales y profesionales, en lugares en donde no hayan sido fijados por las Comisiones Regionales, pero la verdad es que tanto unas como otras dejan mucho que pensar, por las insuficiencias y errores que tienen. Este es el mismo sistema deficiente de años anteriores a 1962, cuando las encargadas de fijar los salarios eran entonces las Comisiones Especiales Municipales, las cuales fueron quitadas por sus errores e insuficiencias.

Lo anterior tiene su origen en la Constitución, como lo expone Roberto Muñoz Ramón, diciendo: "Conforme al texto original de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución la fijación del salario mínimo quedaba a cargo de las comisiones especiales que se formaban en cada municipio, subordinadas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje formadas en los Estados.

En el artículo 414, de la Ley de 1931 siguiendo lo prescrito por la Constitución se dispuso que la fijación de los salarios mínimos sería por medio de comisiones municipales de integración tripartita, con un mínimo de dos representantes por cada sector obrero - patronal - y bajo la presidencia de un representante de la autoridad municipal. En los años impares se formaban estas comisiones para fijar los salarios míni

mos que regian bianualmente".(14)

El anterior sistema no cumplía con las finalidades por lo que se tuvo que modificar, "Como este sistema de fijación resultó insuficiente y defectuoso, en el año de 1962, el Presidente López Mateos modificó el sistema reformando la Constitución y la Ley Federal del Trabajo".(15)

De lo anterior podemos decir, que se pueden hacer muchas modificaciones a las leyes, pero si estas no se efectúan con el debido interés y cuidado de nada servirán, no pasando de simples medidas populistas, pero que no solucionan los problemas reales, ya que lo malo no se encuentra en las leyes, sino en la aplicación, debiendo existir quien responda por dichos errores, ello para mejorar el sistema.

El Licenciado Roberto Muñoz Ramón, nos explica las metas que se propone realizar la Comisión Nacional, diciendo: "la modificación de la base para la determinación de los salarios mínimos, presupone la creación de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose para tal efecto una Comisión Nacional que funcionara permanentemente, única que de acuerdo con la Constitución, procederá a la demarcación de las zonas eco-

(14) MUÑOZ RAMÓN, ROBERTO. Op. Cit. página 161.

(15) Idem.

nómicas, y a efectuar los estudios necesarios para conocer -  
 las necesidades de los trabajadores, y las condiciones socia-  
 les y económicas de la República y Comisiones Regionales que  
 le están subordinadas".(16)

La Constitución en su artículo 123-A, Fracción VI, - -  
 párrafo tercero, habla sobre este órgano diciendo:

"Los salarios mínimos se fijaran por una Comisión -  
 Nacional integrada por representantes de los trabaja-  
 dores, de los patrones y del gobierno, la que podrá  
 auxiliarse de las comisiones especiales de carácter  
 consultivo que considere indispensables para el me-  
 jor desempeño de sus funciones".

La misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 557 -  
 fracción VII dice:

"Artículo 557.- El Consejo de Representantes tiene -  
 los deberes y atribuciones siguientes:

VII.- Fijar los salarios mínimos generales y profe-  
 sionales en las zonas económicas en que no hubiesen -  
 sido fijados por las Comisiones Regionales y..."

Como observamos, la doctrina nos da una concepción de -  
 lo que es la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, - -  
 y su función primordial, aún cuando no estamos de acuerdo con  
 que es un órgano independiente de los poderes de la Unión, ya  
 que solo basta con señalar que el presidente de dicho órgano

(16) Ibidem. pág. 162.

es nombrado por el poder ejecutivo, para desmentir la mención de independencia de la que se habla, y decir que existe dependencia con el poder ejecutivo aun cuando se pretenda negar esta.

Finalizando, diremos que el estudio de los salarios mínimos debe efectuarse en forma real y periódica, y no sólo pretender que se hizo el estudio, ya que ello demuestra que estas personas no saben cuales son sus funciones, y sólo efectúan prácticas burocráticas, por lo que quedaría decir: "Ese" estudio "no se deja hacer "desde arriba", porque aquel que no haya estado al alcance de la terrible serpiente de la miseria jamás llegará a conocer sus fauces ponzoñosas. Cualquier otro camino lleva tan sólo a una charlatanería banal o a una mentira sentimental".(17)

#### 8.- Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos.

Estas comisiones Regionales de los Salarios Mínimos son organismos, que tienen como finalidad, el fijar los salarios mínimos generales y profesionales, ello dependiendo exclusivamente de su zona, para que posteriormente el consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos le de el visto bueno y emita una resolución al respecto, lo

(17) HITLER, ADOLFO. Mi lucha. Editorial Latino Americana, S.A. México 1960, página 28.

cual pensamos son puros trámites burocráticos, ya que los salarios no se encuentran apegados a la Constitución y mucho menos cumplen a la satisfacción de las necesidades de la clase trabajadora.

Es importante mencionar algunos artículos de la Ley Federal del Trabajo, para respaldar lo antes expuesto.

"Artículo 564. Las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos funcionaran en cada una de las zonas económicas en que se divide el territorio nacional.

Artículo 565. Las Comisiones Regionales se integrarán cada cuatro años, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. Con un representante del Gobierno que fungirá como Presidente, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa consulta con los Gobernadores de las Entidades Federativas comprendidas en la zona. El Presidente será asistido por un Secretario;

II. Con un número igual, no menor de dos, ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III. En aquellas zonas en que no existan trabajadores sindicalizados, los representantes serán designados por los trabajadores libres.

Artículo 569. Las Comisiones Regionales tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Determinar, en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;
- II. Conocer del informe que someta a su consideración la Dirección Técnica de la Comisión Nacional;
- III. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzguen conveniente, antes de dictar resolución;
- IV. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales de su zona y someter su resolución al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional;
- V. Informar a la Comisión Nacional, cada quince días, del desarrollo de sus trabajos, por lo menos; y
- VI. Los demás que les confieran las leyes".

Estas son las funciones que tienen las Comisiones Regionales, y las cuales a nuestro aprecer no se reflejan en el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases trabajadoras las cuales sostienen a todo un sistema.

CAPITULO SEGUNDO  
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- 1.- Los principios de la Declaración de los Derechos Sociales de 1917.

Hablar de los antecedentes, tiene una enorme importancia ya que esta materia es muy joven aún cuando pudiera ser la más antigua, ya que desde tiempos lejanos la explotación del hombre por el hombre ha sido la que marcó los cimientos del progreso de toda civilización, y hasta el momento continúa, aun cuando se ha suavizado el trato a lo que en tiempos remotos se le llamaba esclavitud o esclavo. Así la siguiente nota nos dice: "Los antecedentes históricos del derecho del trabajo son recientes, no así el de las relaciones entre patronos y trabajadores, que arrancan desde el momento en que utilizó la fuerza humana de trabajo para producir satisfactores económicos".(18)

Y bien podría decirse, que desde los primeros grupos humanos donde las actividades estaban especificadas entre mujeres y hombres, las primeras manifestaciones del derecho laboral se estaban gestando, pues dentro de estos grupos huma

(18) FLORESGOMES GONZALEZ, FERNANDO y Gustavo Carvajal Moreno  
ob. Cit. Página 234.

nos la protección mutua y su alimentación comenzaban a originar problemas, ya que la economía no sólo trata las cuestiones monetarias sino a los bienes y sus satisfactores, y - - como podemos ver la alimentación ha sido y seguirá siendo - - un problema universal, encausado actualmente en el derecho - - laboral, pues aún cuando se puede pensar que esto no tiene - - relación alguna con nuestro tema, la verdad es que es pieza fundamental, ya que para conseguir alimentos en una sociedad, se tiene que trabajar para recibir a cambio una retribución - para satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia.

También se ha manifestado, que este surgimiento se produjo en los sistemas capitalistas como señala el párrafo siguiente: "Así es que debemos distinguir entre el aspecto social; el primero es producto de la sociedad capitalista moderna; no lo conoció ni pudo conocerlo tampoco la sociedad del absolutismo y de las monarquías, ni siquiera se le vislumbró al producirse la Revolución Francesa; fue necesaria la tecnificación industrial, la aparición de la máquina, el progreso de la ciencia y la evolución de los transportes, lo que originó una serie de transformaciones sociales que trajeron como consecuencia las primeras luchas por la dignificación humana". (19)

---

(19) Idem.

Es por lo anterior, que en nuestro país se hizo presente esa necesidad de regular dichas relaciones, y que el mismo país vecino y principal capitalista del mundo precionara para que se diera un mejor trato, pues estando tan cerca un país de otro como el nuestro con el Norteamericano, las noticias de un lugar a otro corren rápido y comparando las injusticias de uno y las mejores condiciones del otro respecto a sus trabajadores, se originaron los principios de un trato digno y la caída de un sistema absolutista como el existente en ese tiempo.

El siguiente párrafo nos muestra lo acertado de nuestro pensar; "El Derecho Mexicano del trabajo es un estatuto impuesto por la vida, un grito de los hombres que sólo sabían de explotación y que ignoraban el significado del término; mis derechos como ser humano. Nació en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica. Antes de esos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía, ni se había declarado la idea que ha alcanzado un perfil universal; el derecho del trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual -

no son posibles los viejos derechos del hombre."(20)

El apunte anterior, muestra claramente la situación - de la clase trabajadora de nuestro país y el motivo que dió - origen al levantamiento armado de 1910, pues fueron las aspi - raciones por una mejor condición de vida de esas clases las - que dieron toda esa fuerza a la revolución mexicana, y aún - cuando estas necesidades se plasmaron en la Constitución Polí - tica de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente vemos como - esos derechos quedan olvidados y surgen los sistemas de margi - nación y pobreza que se vivían antes de 1910, pues nuestro - modo de ver las cosas es muy diferente y muy en especial so - bre el tema que nos ocupa, ya que aquellos que dicen que el - salario mínimo actual es acorde con la Ley, se encuentran le - jos de los verdades principios de justicia social y si conti - núan con sus mentiras, pensamos que debería de ser a ellos a - quienes se les debiera de pagar un salario mínimo por su tra - bajo para que vean lo equivocados que se encuentran.

Así, la declaraición de los derechos sociales de 1917, - tiene sus raíces en ese mal trato que se le daba al trabaja - dor del campo, de las minas, de las fábricas, ya que aún cuan - do existían leyes estas no se respetaban como lo muestra la - siguiente nota: "Yo encontré que México no era ninguna de - -

(20) DE LA CUEVA, MARIO. Ob. Cit. página 38.

de esas cosas. Descubrí que el verdadero México es un país -  
 con una Constitución y leyes escritas tan justas en general y  
 democráticas como las nuestras; pero donde ni la Constitución  
 ni las leyes se cumplen". (21)

Actualmente, las cosas siguen siendo como en el pasado, -  
 existen leyes justas y democráticas pero las cuales siguen -  
 sin cumplirse. Esta declaración de derechos sociales de - -  
 1917, tiende a la dignificación de las clases trabajadoras -  
 columna vertebral de toda sociedad, más por muchos esto no se  
 entiende o no se desea entender, ya que frenaría intereses -  
 particulares en bien de los intereses sociales.

Fue entonces, el despertar de un país en contra de - -  
 aquellos que no quieren a su país, y lo único que desean es -  
 saquear y explotar en beneficio propio, de ello también encon  
 tramos hechos históricos que lo confirman como el que sigue:  
 "Encontré que México es una tierra donde la gente es pobre -  
 por que no tiene derechos; donde el peonaje es común para -  
 las grandes masas y donde existe esclavitud efectiva para -  
 cientos de miles de hombres. (22)

(21) KENNETH TURNER, JOHN. México Bárbaro. Editorial Epoca -  
 S.A. México 1989, pág. 9

(22) Idem.

Estos son los cimientos de los derechos sociales de 1917, gritos que clamaban justicia, enojos por la esclavitud perpetua, y la espera del momento adecuado para reclamar sus derechos como hombres de una sociedad, era la lucha armada por un cambio de ideas para un progreso ideal. Más sin embargo dicha justicia nunca llegó y de ello nos damos cuenta, ya que estamos viviendo el pasado en el presente, ya no por un sujeto sino por un grupo de personas que no hacen nada más que hablar de bonitos ideales sin ponerlos en práctica.

Así, lo expone el profesor Mario de la Cueva: "Nació nuestra declaración de derechos sociales, fuente del derecho agrario y del derecho del trabajo, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller". (23)

Los abusos en el poder, dieron origen a una concepción distinta de la vida, sobre todo en estos dos sectores de la sociedad que desde siempre han sido los más sacrificados, los trabajadores del campo y los trabajadores de la ciudad, y a los cuales se les unió el tercer elemento para salir victoriosos en la batalla y que fué el hombre letrado, pero el cual fué corrompido para regresar al viejo sistema.

El siguiente pensamiento nos muestra lo que hemos venido comendando: "Una concepción ideológica saturada de un infer--

(23) DE LA CUEVA, MARIO. Ob. Cit. Página 44.

nal espíritu intolerante, podrá ser rota solamente por una -  
idea que, siendo pura en principio y verídica en absoluto, -  
esté impulsada por el mismo espíritu de intolerancia y soste-  
nida por una voluntad no menos fuerte que la que anima a aqué-  
lla".(24)

Lo anterior lo confirmaron los acontecimientos de aque-  
llos tiempos, y que se pueden repetir.

Como notamos, las estructuras habían sido rotas por -  
las nuevas ideas del cambio, pues sólo así se entiende todo -  
ese levantamiento originado, y donde por primera vez se trata  
ría el problema social en cuestiones laborales, para su inclu-  
sión en una Constitución.

Esa caída de estructuras se comprende mejor con la pre-  
sente nota: "Se reconoce fácilmente el momento en que esta -  
herida de muerte una gran creencia; ocurre esto al comenzar -  
a discutirse. Como toda creencia general, no es más que una\_  
ficción; únicamente puede subsistir no soleténdola a - -  
examen".(25)

Por lo tanto se menciona: "El derecho del trabajo de la\_  
Revolución social mexicana quizo ser el mensajero y el heral-

(24) HITLER, ADOLFO. Ob. Cit. página 190.

(25) LE BON, GUSTAVO. Psicología de las multitudes. Editorial  
Divulgación. México 1987. Página 102.

do de un mundo nuevo, de un mundo en el cual el trabajador - sería elevado a la categoría de persona, no para quedar simplemente registrado con ese título en una fórmula legal, - sino para vivir como persona en la realidad de la vida social: en el futuro, el derecho ya no sería tan sólo una forma de la convivencia, sino una fuerza activa al servicio de la vida, - un instrumento de la comunidad para garantizar a los hombres\_ la satisfacción de las necesidades de orden material y espiri tual que impone la dignidad de la persona humana.(26)

Los problemas laborales estaban planteados, por lo tanto se hizo necesario un estudio detallado del asunto, lo cual - originó la expedición de algunos decretos sobre la materia - laboral para que con posterioridad y, viendo la importancia - misma del tema se creara el artículo 123 constitucional y - de este su ley reglamentaria con vista a un mundo más justo y equitativo.

Del movimiento de 1910, se obtuvieron grandes avances - en la materia del trabajo así se expresa: "Mayor importancia\_ tuvo el movimiento creador del derecho del trabajo en los estados de Jalisco y Veracruz: en el primero de ellos, Manuel - M. Dieguez expidió un decreto sobre jornada de trabajo, des- canso semanal y obligatorio y vacaciones; y el 7 de octubre, - Aguirre Berlanga publicó el derecho que merece el título de -

(26) DE LA CUEVA, MARIO. Ob. cit. página 45.

primera ley del trabajo de la Revolución Constitucionalista, -  
substituido y superado por el de 28 de diciembre de 1915: jor-  
nada de nueve horas, prohibición del trabajo de menores de -  
nueve años, salarios mínimos en el campo y en la ciudad, pro-  
tección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, -  
aceptación de la teoría del riesgo profesional y creación de -  
las Juntas de Conciliación y Arbitraje".(27)

Como vemos, estas fueron las primeras declaraciones que  
se dieron para la solución de los problemas existentes y, que  
fueron acertadas en aquellos tiempos, pero el ser humano cam-  
bia y evoluciona, por lo tanto estas normas, deben ser revisa-  
das y adecuarlas a la realidad que se vive, para que estas -  
no se vuelvan anticuadas y escasas de efectividad, mejorando-  
con ello las condiciones de vida de la clase trabajadora.

Estos fueron, los primeros pasos que en materia laboral\_  
se dieron, y que el constituyente por su importancia no pudo\_  
dejar, lo cual originó el artículo 123 constitucional, por lo  
que se dice: "En efecto: dentro del Constituyente surgió -  
el debate relativo a una necesaria solución de los problemas\_  
derivados del ejercicio del trabajo humano y de la previsión\_  
social que, repetimos, fue con lo que se había inicialmente -  
especulado en esta materia. Se trató en el seno del Constitu-  
yente de incluir en las garantías individuales una serie de -

---

(27) Idem.

cuestiones tendientes a proteger específicamente a los trabajadores de cualquier orden, en sus diversas actividades y en sus variadas relaciones con los llamados "empleadores", sólo que fueron tantas y de tal importancia las cuestiones discutidas, que ello llevó a la creación de un nuevo tipo de discusión que se alejó de la terminología legal comúnmente empleada y trajo la aparición de un nuevo capítulo de garantías elaboradas expresamente para la clase laborante. Así nació el artículo 123 constitucional".(28)

## 2.- La Ley Federal del Trabajo de 1931.

Como se nota, la creación del artículo 123 Constitucional no era suficiente, sino que se requería de la elaboración de una ley que reglamentará dicho precepto, lo cual no fue fácil, pues esta ley debía estar acorde con la realidad social de esos tiempos y también con la industria que por entonces era muy escasa.

"El 14 de enero de 1918, el Estado de Veracruz expidió su Ley del Trabajo, que no solamente es la primera de la República, sino que, salvo disposiciones dispersas de algunas naciones del sur, es también la primera de nuestro Continente; se completó la ley con la de 18 de junio de 1924 y fue un mo-

(28) FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO y Gustavo Carbajal Moreno  
Ob. Cit. página 236-237.

delo para las leyes de las restantes entidades federativas, - más aún, sirvió como precedente en la elaboración de la Ley - Federal del Trabajo de 1931".(29)

Estos fueron los primeros bosquejos, para la creación - de la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931 y para - ello se necesitó efectuar un estudio de fondo sobre los pro - blemas laborales existentes, teniendo como antecedentes las - reformas a los artículos 73, fracción X y 123 de la Constitu - ción.

Lo anterior se encuentra expuesto en el siguiente párra - fo: "Pero antes de esa fecha, el gobierno tenía planteada la - reforma de los artículos 73, fracción X y 123 de la Constitu - ción, indispensable para federalizar la expedición de la ley - del trabajo. Dentro de ese propósito y aún antes de enviar - la iniciativa de reforma constitucional, la Secretaría de Go - bernación convocó a una asamblea obrero-patronal, que se reu - nió en la ciudad de México el 15 de noviembre de 1928 y le -- presentó para su estudio un proyecto del Código Federal del - Trabajo".(30)

Con posterioridad se presentó otro proyecto, en el - cual ya no se le daba el nombre de Código, sino de Ley Fede - ral del Trabajo, el cual fue estudiado y promulgado el 18 de - agosto de 1931, esta Ley tiene mucha importancia ya que solu -

(29) DE LA CUEVA, MARIO. Ob. cit. página 50.

(30) Ibidem. página 54.

cionó problemas laborales y sirvió de eslabón entre obreros - y patronos.

El siguiente texto nos muestra con más claridad lo anterior: "La Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931, cubrió una etapa importante de la vida económica mexicana, el ser el único eslabón jurídico entre trabajadores y empresarios, para buscar por un lado su acercamiento y por el otro dirimir las contiendas que surgieron en los años posteriores a su promulgación".(31)

### 3.- La Reforma Constitucional de 1962.

Esta reforma a la Ley, tienen importancia en vista que se instala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las comisiones regionales de los salarios mínimos, en sustitución de un sistema que contaba con grandes deficiencias y por tanto resultaba inadecuado para los fines que tenía encomendados.

El sistema antes indicado era el siguiente: "El procedimiento era bastante simple: instaladas las comisiones -debían integrarse con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patronos y uno de la autoridad municipal - disponían de un plazo de treinta días para, decía el artículo 416, "estudiar la situación económica de la región", transcu-

(31) Ibidem. página 311.

rrido el cual debía dictar resolución y remitir el expediente a la Junta para su revisión. La Ley autorizó a las Juntas para modificar las decisiones municipales y, de conformidad con la adición constitucional de 1933, actuar directamente".(32)

Como podemos notar, este sistema no era inadecuado mucho menos la ley puede ser deficiente, ya que si analizamos a fondo dicho mecanismo, lo que siempre ha fallado es la aplicación y con ello el personal que para tal fin se desempeña, y pueden modificarse los sistemas, pero de no existir una aplicación real lo que se realice en este sentido seguirá los mismos pasos de ineficiencia, que la experiencia nos ha demostrado a través de los tiempos.

En este sentido de cosas, pensamos que es conveniente la inclusión de un capítulo de sanciones y penas, para aquellos funcionarios del trabajo y demás autoridades del mismo ramo, para que acepten las responsabilidades que se las puedan fincar, ya que las demandas por irresponsabilidad las podrán hacer valer los afectados o sus representantes.

Lo anterior tiene su fundamento en la siguiente idea que dice: "Dios sea loado, que el verdadero sentido de una democracia germánica radica justamente en el hecho de que no puede llegar al gobierno de sus conciudadanos, por medios

---

(32) Idem.

vedados, cualquier indigno arribista o emboscado moral, -  
sino que la magnitud misma de la responsabilidad a asumir, -  
amedrenta a ineptos y pusilánimes!"(33)

En este sentido de ideas, el tema que tratamos tiene -  
una suprema importancia y, sobre el cual se debe fincar res-  
ponsabilidades a los funcionarios que pretenden hacer creer -  
que los salarios mínimos son los más justos y adecuados a las  
necesidades de los trabajadores, y para los que crean lo con-  
trario que reciban el salario mínimo para que se den cuenta -  
de la realidad social que vive el trabajador mexicano.

Así tenemos, que en la Exposición de Motivos se dice -  
lo siguiente: "Los salarios mínimos son una de las institucio-  
nes fundamentales para la realización de la justicia social.-  
Su fijación por municipios, conforme al sistema actual, se ha  
revelado insuficiente y defectuoso; la división de los esta-  
dos de la Federación en municipios obedeció a razones históri-  
cas y políticas que en la mayoría de los casos no guardan re-  
lación alguna con la solución de los problemas de trabajo y,  
consecuentemente, no pueden servir de fundamento para una de-  
terminación razonable y justa de los salarios mínimos, que ase-  
guren al trabajador una existencia conforme a la dignidad hu-  
mana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto mate-  
riales, como sociales, culturales y de educación de sus hijos.

(33) HITLER, ADOLFO. Op. Cit. página 56.

primera ley del trabajo de la Revolución Constitucionalista, -  
substituido y superado por el de 28 de diciembre de 1915: jo  
rnada de nueve horas, prohibición del trabajo de menores de -  
nueve años, salarios mínimos en el campo y en la ciudad, pro-  
tección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, -  
aceptación de la teoría del riesgo profesional y creación de -  
las Juntas de Conciliación y Arbitraje".(27)

Como vemos, estas fueron las primeras declaraciones que  
se dieron para la solución de los problemas existentes y, que  
fueron acertadas en aquellos tiempos, pero el ser humano cam-  
bia y evoluciona, por lo tanto estas normas, deben ser revisa  
das y adecuarlas a la realidad que se vive, para que estas -  
no se vuelvan anticuadas y escasas de efectividad, mejorando  
con ello las condiciones de vida de la clase trabajadora.

Estos fueron, los primeros pasos que en materia laboral\_  
se dieron, y que el constituyente por su importancia no pudo\_  
dejar, lo cual originó el artículo 123 constitucional, por lo  
que se dice: "En efecto: dentro del Constituyente surgió -  
el debate relativo a una necesaria solución de los problemas\_  
derivados del ejercicio del trabajo humano y de la previsión\_  
social que, repetimos, fue con lo que se había inicialmente -  
especulado en esta materia. Se trató en el seno del Constitu-  
yente de incluir en las garantías individuales una serie de -

---

(27) Idem.

cuestiones tendientes a proteger específicamente a los trabajadores de cualquier orden, en sus diversas actividades y en sus variadas relaciones con los llamados "empleadores", sólo que fueron tantas y de tal importancia las cuestiones discutidas, que ello llevó a la creación de un nuevo tipo de discusión que se alejó de la terminología legal comúnmente empleada y trajo la aparición de un nuevo capítulo de garantías elaboradas expreso para la clase laborante. Así nació el artículo 123 constitucional".(28)

## 2.- La Ley Federal del Trabajo de 1931.

Como se nota, la creación del artículo 123 Constitucional no era suficiente, sino que se requería de la elaboración de una ley que reglamentará dicho precepto, lo cual no fué fácil, pues esta ley debía estar acorde con la realidad social de esos tiempos y también con la industria que por entonces era muy escasa.

"El 14 de enero de 1918, el Estado de Veracruz expidió su Ley del Trabajo, que no solamente es la primera de la República, sino que, salvo disposiciones dispersas de algunas naciones del sur, es también la primera de nuestro Continente; se completó la ley con la de 18 de junio de 1924 y fue un mo-

(28) FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO y Gustavo Carbajal Moreno  
Ob. Cit. página 236-237.

delo para las leyes de las restantes entidades federativas, - más aún, sirvió como precedente en la elaboración de la Ley - Federal del Trabajo de 1931".(29)

Estos fueron los primeros bosquejos, para la creación - de la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931 y para - ello se necesitó efectuar un estudio de fondo sobre los pro- - blemas laborales existentes, teniendo como antecedentes las - reformas a los artículos 73, fracción X y 123 de la Constitu- - ción.

Lo anterior se encuentra expuesto en el siguiente párra- fo: "Pero antes de esa fecha, el gobierno tenía planteada la - reforma de los artículos 73, fracción X y 123 de la Constitu- - ción, indispensable para federalizar la expedición de la ley - del trabajo. Dentro de ese propósito y aún antes de enviar - la iniciativa de reforma constitucional, la Secretaría de Go- - bernación convocó a una asamblea obrero-patronal, que se reu- - nió en la ciudad de México el 15 de noviembre de 1928 y le -- presentó para su estudio un proyecto del Código Federal del - Trabajo".(30)

Con posterioridad se presentó otro proyecto, en el - cual ya no se le daba el nombre de Código, sino de Ley Fede- - ral del Trabajo, el cual fue estudiado y promulgado el 18 de - agosto de 1931, esta Ley tiene mucha importancia ya que solu-

(29) DE LA CUEVA, MARIO. Ob. cit. página 50.

(30) Ibidem. página 54.

cionó problemas laborales y sirvió de eslabón entre obreros y patronos.

El siguiente texto nos muestra con más claridad lo anterior: "La Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931, cubrió una etapa importante de la vida económica mexicana, el ser el único eslabón jurídico entre trabajadores y empresarios, para buscar por un lado su acercamiento y por el otro dirimir las contiendas que surgieron en los años posteriores a su promulgación".(31)

### 3.- La Reforma Constitucional de 1962.

Esta reforma a la Ley, tienen importancia en vista que se instala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las comisiones regionales de los salarios mínimos, en sustitución de un sistema que contaba con grandes deficiencias y por tanto resultaba inadecuado para los fines que tenía encomendados.

El sistema antes indicado era el siguiente: "El procedimiento era bastante simple: instaladas las comisiones -debían integrarse con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patronos y uno de la autoridad municipal- disponían de un plazo de treinta días para, decía el artículo 416, "estudiar la situación económica de la región", transcu-

(31) Ibidem. página 311.

rrido el cual debía dictar resolución y remitir el expediente a la Junta para su revisión. La Ley autorizó a las Juntas para modificar las decisiones municipales y, de conformidad con la adición constitucional de 1933, actuar directamente!"(32)

Como podemos notar, este sistema no era inadecuado mucho menos la ley puede ser deficiente, ya que si analizamos a fondo dicho mecanismo, lo que siempre ha fallado es la aplicación y con ello el personal que para tal fin se desempeña, y pueden modificarse los sistemas, pero de no existir una aplicación real lo que se realice en este sentido seguirá los mismos pasos de ineficiencia, que la experiencia nos ha demostrado a través de los tiempos.

En este sentido de cosas, pensamos que es conveniente la inclusión de un capítulo de sanciones y penas, para aquellos funcionarios del trabajo y demás autoridades del mismo ramo, para que acepten las responsabilidades que se las puedan fincar, ya que las demandas por irresponsabilidad las podrán hacer valer los afectados o sus representantes.

Lo anterior tiene su fundamento en la siguiente idea que dice: "Dios sea loado, que el verdadero sentido de una democracia germánica radica justamente en el hecho de que no puede llegar al gobierno de sus conciudadanos, por medios

---

(32) Idem.

vedados, cualquier indigno arribista o emboscado moral, -  
sino que la magnitud misma de la responsabilidad a asumir, -  
amedrenta a ineptos y pusilánimes!"(33)

En este sentido de ideas, el tema que tratamos tiene -  
una suprema importancia y, sobre el cual se debe fincar res- -  
ponsabilidades a los funcionarios que pretenden hacer creer -  
que los salarios mínimos son los más justos y adecuados a las -  
necesidades de los trabajadores, y para los que crean lo con- -  
trario que reciban el salario mínimo para que se den cuenta -  
de la realidad social que vive el trabajador mexicano.

Así tenemos, que en la Exposición de Motivos se dice -  
lo siguiente: "Los salarios mínimos son una de las institucio -  
nes fundamentales para la realización de la justicia social.-  
Su fijación por municipios, conforme al sistema actual, se ha  
revelado insuficiente y defectuoso; la división de los esta- -  
dos de la Federación en municipios obedeció a razones históri -  
cas y políticas que en la mayoría de los casos no guardan re-  
lación alguna con la solución de los problemas de trabajo y, -  
consecuentemente, no pueden servir de fundamento para una de-  
terminación razonable y justa de los salarios mínimos, que ase -  
guren al trabajador una existencia conforme a la dignidad hu-  
mana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto mate -  
riales, como sociales, culturales y de educación de sus hijos.

(33) HITLER, ADOLFO. Op. Cit. página 56.

El crecimiento económico del país no ha respetado, ni podría respetar, la división municipal, habiéndose integrado, por el comercio, zonas económicas que frecuentemente se extienden a dos o más municipios y aún a distintas entidades federativas. Por otra parte, el desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimarla, mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destreza del trabajador y cuya función principal consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos generales, siendo susceptibles de mejorarse por la contratación colectiva del trabajo.

La modificación de la base para la determinación de los salarios mínimos, presupone la creación de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose, para tal efecto una Comisión Nacional que funcionará permanentemente, única que, de acuerdo con la Constitución, procederá a la demarcación de las zonas económicas y a efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas de la República y Comisiones Regionales que le estarán subordinadas. La Ley reglamentaria determinará la manera como deben integrarse tales cuerpos y la participación que en ellos corresponda a las autoridades locales" (34)

(34) DE LA CUEVA, MARIO. Op. cit. página 312-313.

Con la creación de estos órganos, se pretendió dar a los trabajadores un trato más justo apegado a los lineamientos de la Constitución, pero los resultados son muy diferentes a los que se esperaban, y no por el órgano, sino por la falta de inspección a este, ya que de existir verdaderas auditorías e investigaciones a estas instituciones, problemas como el salario mínimo se tratarían acorde con su importancia dejando de ser sólo medidas populistas que en nada benefician las condiciones de los trabajadores de nuestro país. Es por eso que seguimos con nuestra postura, donde pretendemos que se finque responsabilidades a estos funcionarios, y en su caso también sean retribuidos con el salario mínimo que proponen para que se den cuenta real si es o no adecuada dicha retribución para los trabajadores, pidiendo en el mismo marco la separación de intereses políticos de las funciones jurídicas que tienen las instituciones.

#### 4.- La Reforma Constitucional de 1986.

Lo que hemos tratado en puntos anteriores tiene su fundamento en lo siguiente: "En 1986 se aprobó una reforma a la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional, con el propósito de precisar que la fijación de los salarios mínimos se hará por una Comisión Nacional de Salarios Mínimos y no como antes se decía y que no ocurría en la realidad, que se fijaban por Comisiones Regionales y se sometían a la apro-

bación de una Comisión Nacional. Esta reforma que reconoce una práctica actual, tiene además como finalidad coadyuvar a la unificación del salario mínimo para toda la República, que es la tendencia que se ha podido apreciar en los últimos años, sobre todo al irse reduciendo las regiones económicas y al fijarse un solo salario para varias de ellas; esto ha ocasionado que en 1987 ya solo se fijen tres estratos de salarios mínimos para todo el país. Otro avance en la materia de unificación lo constituye la supresión de la distinción entre salario mínimo general de la ciudad y el del campo, diferencia teórica que desde hace varios años ya no se hacía en la fijación de los salarios mínimos, por considerar en la actualidad que dado el desarrollo del país, las necesidades normales de los trabajadores en general son las mismas, por lo que el salario mínimo garantizado por la Constitución y la ley debe ser igual".(35)

Es notorio cómo sólo se le dan vueltas a los problemas y se le cambian el nombre a las instituciones por otros que suenan mejor, pero que en la realidad siguen con los mismos errores y deficiencias que sus antecesores, por no tomar en serio las responsabilidades que dichas instituciones tienen, ya que no es sólo crear órganos sin más ni más, pues se requiere que estos cumplan con los fines para los cuales

---

(35) Idem.

fueron creados, detectando cuales son esas deficiencias y en su caso resolverlas, sancionando al personal que no se desempeña como debe ser, pues de existir este control y sancionar conforme a la ley, sólo los que de verdad son responsables ocuparan dichos puestos, ya que solo de esta forma se evitará el arribo de personal con fines contrarios al de dicha Institución.

5.- La Reforma Constitucional de 1987.

La presente reforma contiene las siguientes modificaciones que dicen: "Consecuentemente con lo anterior, en 1987 se aprobaron las modificaciones correspondientes a la Ley Federal del Trabajo, reformando los capítulos de los salarios mínimos y de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como algunos artículos de la ley relacionados con la materia, con el objeto de precisar que: a) Una Comisión Nacional será la que fijará los salarios mínimos y ya no las Comisiones Regionales; b) La Comisión Nacional se podrá auxiliar de comisiones especiales de carácter consultivo, integradas tripartitamente; c) Los salarios mínimos se determinaran por áreas geográficas y ya no por zonas económicas; d) Se suprime la distinción entre salarios de la ciudad y del campo; e) Los salarios mínimos profesionales podrán regir por ramas de actividad económica y no sólo por rama de actividad de la industria y del comercio; f) Las organizaciones de trabajadores o

de patronos podrán solicitar directamente la revisión de los salarios mínimos y ya no sólo el Gobierno Federal; g) En general se moderniza la estructura y se agiliza y simplifica el procedimiento de revisión! (36)

Los acontecimientos que vivimos, hablan mejor que mil palabras y demuestran la eficacia o ineficacia de la institución a la que hacemos referencia, pues sólo basta con mirar los distintos encabezados de los periódicos para percatarnos de la situación en la que se encuentran los trabajadores en general. El mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras no es incrementar instituciones, ya que con esto sólo se derrocha dinero y los resultados los conocemos de antemano, lo que si es conveniente es trabajar con lo que se tiene y conocer en forma real las deficiencias que se tienen para corregir y hacer que estas instituciones cumplan cabalmente con sus funciones, dejando que las cosas se dirijan conforme a las leyes jurídicas y no sean sólo medidas políticas o populistas.

#### 6.- La Ley Federal del Trabajo en la actualidad.

Podemos notar, cómo a través del tiempo se ha tratado el problema de salario, y las posibles soluciones para mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras sin que hasta el momento se reflejen en forma clara dichos propósitos

(36) Ibidem. página 314.

Los acontecimientos que vivimos, son el reflejo de ese desequilibrio que en un tiempo se fue rompiendo y que se fue incrementando con el transcurso de los años, ya que no se quiere ver que estas clases de trabajadores son la columna vertebral de la sociedad, y que lo que se deje de hacer para mejorar sus condiciones de vida se hace en perjuicio de la propia sociedad.

Son las normas jurídicas las que pueden equilibrar nuevamente las fuerzas productivas como lo expresa el siguiente párrafo: "Se ha definido el Derecho del Trabajo como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patronos y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, capital y trabajo!"(37)

Es por tanto el derecho del trabajo, el resultado de esa lucha de los factores de la producción, que pretende un trato digno a las clases trabajadoras como seres humanos que somos. Aún cuando se han tenido grandes avances en la materia queda mucho camino por recorrer, dado a que el mundo se transforma y con ello el mismo hombre, se tienen muchas barreras por vencer y con ello mitos que se tienen que cambiar, no solo dar medidas para quedar bien, ya que esto demuestra el estanca-

(37) FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDEZ Y GUSTAVO CARBAJAL MORENO, Op. Cit. página 233.

miento en que nos encontramos retrocediendo en lugar de avanzar por una mejor justicia social, en donde el salario tiene un lugar de suma importancia.

Por tanto, nos quedamos con la idea del Profesor Mario de la Cueva que dice: "La transformación social no será una dotación de la burguesía; quien lo piense así será un vastago lejano del socialismo utópico. La justicia tendrá que ser una conquista de quienes sufre las injusticias".(38)

Para finalizar con el presente capítulo, diremos que de una real aplicación de las normas del trabajo y de un estudio conciente de las necesidades de la clase trabajadora, saldrá un gran avance en cuanto a la justicia social por la que muchos han ofrendado su vida.

(38) DE LA CUEVA MARIO, Op. Cit. página 25.

## CAPITULO TERCERO

## NATURALEZA JURIDICA DEL SALARIO

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Salario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene vital importancia en nuestro país, ya que contiene los principios fundamentales para toda convivencia humana y la estructuración de las diversas instituciones, por este motivo no respetar esta Carta Magna, ocasionará males sociales, teniendo el salario un lugar muy especial en este ordenamiento por la importancia que éste representa en toda sociedad humana.

El Profesor Alberto Trueba Urbina, menciona: La palabra "Constitución" atiene diversas acepciones. Desde el punto de vista estrictamente jurídico es el estatuto o norma que determina la organización y funciones del Estado.

Aristóteles, en su doble calidad de filósofo y jurista, definió la Constitución en términos muy concretos: "ordenación de los poderes del Estado. Y además de referirse al principio según el cual están ordenadas las autoridades públicas, incluye la división del poder supremo y los fines de la comunidad que se le han encomendado." (39)

(39) TRUEBA URBINA, ALBERTO. ¿Qué es una Constitución Político-Social? 2a. Edición, Editorial Herrero, México 1954.-  
pág. 29.

La Constitución, es la ley fundamental de cada país y el salario es por tanto una garantía que contempla este ordenamiento, por ser un derecho de los hombres que viven en sociedad, no pudiendo vedarse dicha retribución sin salirse de los principios que dicha ley marca.

Lo anterior, se encuentra expuesto en el libro del Profesor Trueba, donde se dice: "Llámesse Constitución -dice Coronado- la ley fundamental de un Estado, en la cual se determinan la forma de gobierno, la organización y atribuciones de los poderes públicos y las garantías que aseguran los derechos del ciudadano".(40)

El salario como garantía de los hombres en sociedad está contemplado en nuestra Constitución, por ser una necesidad inquebrantable que permite a los seres humanos continuar viviendo en forma digna dentro de la misma sociedad. Por tal motivo nuestra Constitución es una de las más completas del orbe, pues conjuga elementos políticos y sociales.

"La Constitución político-social es la conjugación en un sólo cuerpo de leyes de las materias que integran la Constitución política y de los estratos, necesidades y aspiraciones de los grupos humanos que forman el subsuelo ideológico -

(40) Ibidem. página 30.

de la Constitución social; es correlación de fuerzas políticas y sociales, elevadas al rango de normas fundamentales"(41)

Nuestra Constitución, podemos decir que es por lo tanto una Constitución política-social, por contener en la misma una estructuración política y social, estando el salario en esta última parte, pues es una aspiración y una necesidad. Son dos preceptos constitucionales los que tratan al salario, el artículo 5 y el 123 de dicho ordenamiento que más adelante trataremos.

Lo anterior tiene la siguiente nota: "Yo encontré que México no era ninguna de esas cosas. Descubrí que el verdadero México es un país con una Constitución y leyes escritas tan justas en general y democráticas como las nuestras; pero donde ni la Constitución ni las leyes se cumplen".(42)

Es triste decirlo, pero estas palabras siguen siendo la verdad de nuestro país, aun cuando han pasado muchos años, el incumplimiento de las leyes sigue vigente.

(41) Ibidem. página 95.

(42) KENNETH TURNER, JOHN, Op. Cit. página 9.

a.- El artículo 5 Constitucional.

Este artículo, tiene relación con el salario, ya que es el antecedente del artículo 123 Constitucional y es una garantía social, pues es la aspiración de la clase trabajadora por un trato digno.

Lo señalado tiene el siguiente apunte: "El derecho social del presente: Hemos denominado a este subtítulo así - - (Debate de los artículos 5 de la Constitución de 1857 y 123 de la Constitución de 1917), por que consideramos que el artículo 5 de la Constitución de 1857 guarda estrecha vinculación con el 123 de 1917 a virtud del proyecto de reformas que en su oportunidad presentó Carranza a la Asamblea Constituyente queretana, lo cual motivó el debate a que alude en torno a dichos numerales, este debate es de suma importancia para el futuro de las relaciones obrero-patronales que prevalecieron a partir de la expedición del máximo regulador de México!" (43)

Este artículo 5 Constitucional, es el primero en tocar los problemas sociales, como es la retribución justa que debe obtener cada trabajador, aún cuando en la actualidad no tenga una presencia efectiva dicho precepto.

(43) DELGADO MOYA, RUBEN. El derecho social del presente. Editorial Porrúa, S.A. México 1977. página 249-250.

Actualmente el artículo 5 Constitucional reza:

"Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse - que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos consulares y los de elección popular directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio, en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Aquí es donde se toca el problema del salario justo, fuente por tanto del artículo 123 como veremos:

El artículo 5 de la Constitución de 1857 dice:

"Artículo 5.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

Como podemos comparar, este artículo lo mismo que el actual, siempre tienen a la vista una retribución justa con la finalidad de darle a los seres humanos un trato que dignifique su persona, incluso con las modificaciones posteriores, esta parte no fue eliminada por el contrario este artículo se

enriqueció:

"Artículo 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurrir en este delito.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no sea el mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o civil.

La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomario.

Estos artículos que acabamos de señalar, aun cuando no contienen grandes reivindicaciones como expone el profesor

Delgado Moya, si son los que darán cuerpo al artículo 123, -  
que actualmente nos rige.

El Profesor Delgado Moya expone: "Muy poco, o nada -  
contiene acerca de las reivindicaciones en favor de los inte-  
reses de las clases desposeídas de los bienes materia de - -  
que habla el Derecho Social, el proyecto de Constitución que  
sometió Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de Que-  
rétaro. El artículo 5 de dicho proyecto, que se comprende en  
el Título Primero, Sección I, que versa sobre las garantías -  
individuales, textualmente expresa lo que sigue:

Artículo 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos  
personales sin la justa retribución y sin su pleno consenti-  
miento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad  
judicial..." (44)

Con esto queda claro que, el artículo 5 Constitucional -  
es la base del actual artículo 123 Constitucional.

b.- El artículo 123 Constitucional.

Nemos estudiado el artículo 5 Constitucional, y como és-  
te sentaría las bases del artículo 123 del mismo ordenamiento  
para resolver los problemas de la clase trabajadora del país,

(44) Ibidem. página 307.

en estos conflictos, el salario tiene un apartado especial, - ya que sólo había sido abordado superficialmente por el Constituyente de 1857, sin dar una solución efectiva al asunto.

El artículo 123 Constitucional, tiene inspiración en legislaciones extranjeras, así lo expone el Profesor Delgado Moya que dice: "El proyecto presentado por Pastor Rouaix a la Asamblea de Querétaro, sirvió de manera preponderante en la estructuración definitiva del artículo 123. Este trabajo, por confesión expresa de Macías y otros diputados constituyentes, encontró su inspiración en legislaciones extranjeras, tales como la estadounidense, inglesa y belga, principalmente, más avanzada de su tiempo, y aunque el proyecto Rouaix sufrió ciertas modificaciones, relativas a la adaptación de algunas instituciones a nuestro medio socio-político en relación a otros países donde ya operaban las mismas de manera eficiente, lo cierto es que dicho proyecto y, como consecuencia natural, el artículo 123, resultaron ser en resumen una burda calca, una jocosa caricatura del derecho del trabajo de aquella época. Sin embargo, es pertinente que nos refiramos tanto al mencionado proyecto del ingeniero Pastor Rouaix como al texto primitivo del artículo 123 constitucional, porque en ambos intentos intelectuales, lejos de haberse elaborado el derecho revolucionario, proveniente de la Revolución Mexicana se facturó un derecho que fue contrario y su antídoto!"(45)

(45) Ibidem. pág. 294-295.

Este proyecto de Pastor Rouaix, no ha sufrido mucha -  
 variación si lo comparamos con el artículo 123 que nos rige -  
 actualmente, y aún cuando tiene muy buenos propósitos para un  
 trato digno de la clase trabajadora, ello no se refleja en -  
 nuestra sociedad, donde la retribución no es lo que dicho -  
 precepto contempla. Podemos decir, que esto se deriva de una  
 deficiente aplicación de la ley.

El original artículo 123 en sus fracciones VI, VII, VIII,  
 IX y X mencionaba:

"Artículo (sin número). El Congreso de la Unión y  
 las legislaturas de los Estados al legislar sobre  
 el trabajo de carácter económico, en ejercicio de  
 sus facultades, deberán sujetarse a las siguientes  
 bases:

...  
 VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el tra-  
 bajador, será el que se considere bastante, aten-  
 diendo a las condiciones de cada región, para sa-  
 tisfacer las necesidades normales de la vida del  
 obrero, su educación y sus placeres honestos, con-  
 siderándolo como jefe de familia.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario  
 igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de em-  
 bargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará  
 por comisiones especiales que se formarán en cada  
 Municipio, subordinadas a la Junta Central de Con-  
 ciliación, que se establecerá en cada Estado.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Actualmente el artículo en cuestión señala:

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

...  
VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberá ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar -  
 en las utilidades no implica la facultad de inter-  
 venir en la dirección o administración de las - -  
 empresas.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en mone-  
 da de curso legal, no siendo permitido hacerlo - -  
 efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o -  
 cualquier otro signo representativo con que se pre-  
 tenda substituir la moneda;..."

Como notamos, han existido modificaciones al artículo -  
 123 Constitucional, desde su original hasta el actual que se -  
 encuentra en vigor, pero aún cuando se han agregado algunas -  
 partes importantes, la situación de las clases trabajadoras -  
 sigue muy mal. Esto al ver que la justicia social que preten-  
 de el multicitado artículo no se consigue, y no debido a que -  
 la ley esté mal, sino por la falta de aplicación e interpreta-  
 ción real que en la mayoría de los casos no se efectúa. Por -  
 ejemplo, en el salario, no se han logrado satisfacer las nece-  
 sidades tan solo materiales de los trabajadores, y si como mí-  
 nimo no se puede mejorar en este punto, mucho menos se puede -  
 en los demás ámbitos que fija la ley, existiendo con ello -  
 fuertes violaciones a dichos preceptos constitucionales.

c.- El Salario de la familia y sus efectos.

El salario de las familias mexicanas está muy en contras-  
 te con lo que la Constitución señala, ya que actualmente el -  
 poder adquisitivo disminuye día con día, dándose muestra con  
 ello del desequilibrio que existe en la sociedad, esto se pre-

senta a falta de una responsabilidad real por parte de los -  
funcionarios que no cumplen con sus deberes, esto ha ocurrido  
aún en tiempos anteriores originando movimientos armados.

De lo anterior, tenemos una reseña histórica que dice: -  
"En México no hay leyes de trabajo en vigor que protejan a -  
los trabajadores; no hay reglamentos eficaces contra el traba  
jo de los menores; no hay procedimiento mediante el cual los\_  
obreros puedan cobrar indemnización por daños, por heridas o  
por muerte en las minas o en las máquinas. Los trabajadores,  
literalmente, no tienen derechos que los patrones estén obli  
gados a respetar. El grado de explotación lo determina la -  
política de la empresa; esa política, en México, es como la -  
que pudiera prevalecer en el manejo de una caballeriza, en -  
una localidad en que los caballos fueran muy baratos, donde -  
las utilidades derivadas de su uso fueran sustanciosas, y don  
de no existiera sociedad protectora de animales".(46)

Por tanto, notamos que los salarios no cumplen aún en -  
nuestros días con las aspiraciones plasmadas en la Constitu  
ción, esto se debe, no a que la ley sea mala, sino a la falta  
de responsabilidad por parte de las propias autoridades crea  
das con dicho fin.

El profesor Delgado Moya, se da cuenta de una parte del\_

(46) KENNETH TURNER, JOHN. Op. Cit. página 174-175.

problema, diciendo: "Esta ley, al igual que su antecesora - (Ley Federal del Trabajo de 1970 y la de 1931), es eminentemente burguesa. Por tanto contraria a los intereses de la - clase trabajadora".(47)

Sobre este particular, es acertado el punto de vista - del Profesor Delgado Moya, si notamos además que en nuestro - país las leyes se manejan por medios económicos.

Lo anterior lo encontramos respaldado en una nota periodística que dice: "Unidos por primera vez en la última década, el sindicalismo independiente protagonizó ayer una de las más grandes movilizaciones que se recuerden en los últimos - años. En el recorrido, obreros, campesinos y colonos hermanaron demandas salariales, de rechazo a Ernesto Zedillo -candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional - (PRI - y del apoyo al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)..."(48)

Esto se debe, como hemos mencionado, a una práctica falsa de la ley, ya que si la Constitución habla de un salario - que vaya con las necesidades de un trabajador considerado como jefe de familia, y este no se cumple, el desequilibrio social no se puede hacer esperar con todas sus consecuencias.

(47) DELGADO MOYA, RUBEN. Op. Cit. pág. 385.

(48) CALDERON GOMEZ, JUDITH. "Consignas zapatistas en la parada obrera. La marcha independiente reunió a decenas de miles. Aumento salarial de emergencia, entre las demandas" Periódico La Jornada. Secc. El país. México D.F. a 2 de mayo de 1994 pág. 9.

Esto demuestra, como la política que actualmente se maneja no es eficaz para sacar del rezago a los salarios mínimos, así nos lo hace ver la siguiente nota periodística: "En el Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994 se establecieron, como metas económicas, crecimientos del orden del seis por ciento anual como condición para proveer empleos seguros y bien remunerados, así como reducir la inflación al cinco por ciento anual. También se ofrecía asegurar la vigencia de una política laboral que atendiera la satisfacción de los derechos de los trabajadores. Evidentemente ninguna de estas metas se han alcanzado, aunque se ha perseverado más en la lucha antinflacionaria con un alto costo social que hemos pagado la mayoría. Al evaluar el desempeño de un gobierno es importante cotejar sus propósitos iniciales con sus logros, y así observar si hemos avanzado en la transformación de una nación más justa. Esta es una manera de razonar nuestro voto para la contienda electoral de agosto próximo". (49)

No es raro, que la justicia social se encuentre en el rezago, sobre todo la cuestión de los salarios, y esto se debe a que la ley ha quedado en un segundo plano como regulador de las relaciones sociales, sólo teniendo importancia las medidas políticas para la solución de problemas y ello

(49) GARCIA URRUTIA, MANUEL. "La política laboral en el debate". Periódico La Jornada, Sección El país. México D.F., a 15 de mayo de 1994, página 26.

debido a un factor que no se pone por el momento en tela de juicio, y que es el exceso de burocracia que se ocupa únicamente de su propio bienestar, en este sentido la Constitución tampoco ha podido controlar al burocratismo dejando por tanto en miseria a los verdaderos trabajadores y productores de nuestro país, teniendo que sostener por tanto a este aparato improductivo.

## 2.- La Ley Federal del Trabajo y los Salarios.

Como hemos mostrado en un capítulo anterior, nos hemos referido a la ley de 1931 y de 1970. Así como algunas de las reformas de importancia en relación con el salario, que han tratado de mejorar el nivel de vida de la clase trabajadora, sin que hasta el momento se logre el objetivo deseado, por el hecho de que la ley reglamentaria emana de un sentido tendencias burguesas.

La anterior cuestión, se apoya en el siguiente párrafo del Profesor Nestor de Buen que dice: "La etapa comprendida entre la puesta en vigor de la Constitución revolucionaria y el fin del período presidencial del general Abelardo L. Rodríguez es fundamental en cuanto a la determinación de las orientaciones burguesas que han constituido la esencia del movimiento obrero mexicano, y que aún subsisten, si bien con una

precariedad que cada día se pone más de manifiesto". (50)

Jurídicamente el salario se contempla en una serie de artículos de la Ley Federal del Trabajo, los cuales no están acorde con la realidad que vivimos, como veremos más adelante.

a. Los artículos 82 al 116 de dicho ordenamiento.

En esta serie de artículos, se contempla al salario en sus diversos ámbitos, por lo que el primero de dichos preceptos menciona:

"Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Este artículo nos da una definición jurídica de lo que es el salario en forma genérica, en tanto que el artículo 84 del mismo ordenamiento detalla el contenido del salario.

"Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador".

En este apartado, vemos que aún cuando se habla de las dos partes principales del salario, este en la realidad es insuficiente, ya que aún existiendo el salario en especie es-

(50) DE BUEN L. NESTOR. Derecho del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1989. pág. 352.

te no cumple con el beneficio para el cual fue creado. Así mismo observamos que aún cuando el salario es el mínimo, este no es remunerador como trata de decir el artículo 85 de este ordenamiento.

"Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos".

En cuanto al salario mínimo, la propia Ley Federal del Trabajo vigente de una definición de este salario.

"Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores".

Este artículo, tiene gran similitud con el artículo 123 Constitucional en la cuestión del salario, sin embargo la realidad pone de manifiesto su inoperancia, ya que es mínimo pero no satisface las necesidades esenciales del trabajador

por tanto es ridículo considerar que este salario alcanza para el sostenimiento de una familia por pequeña que esta sea.- Así mismo en dicho precepto habla de instituciones que pretenden proteger el poder adquisitivo del salario, quedando solo en los mejores propósitos, ya que el salario se ve menguado día con día por los constantes incrementos en los productos básicos, rompiendo con la cadena productiva y de consumo, - - pues no existiendo poder de compra no existirán ventas y con ello una reducción de producción por la falta de ventas.

El artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo reza:

"Artículo 99. El derecho a percibir el salario es irrenunciable, lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados".

Lo anterior tiene estrecha relación con el precepto 5 del ordenamiento en cita, fracción XIII, que dice:

"Artículo 5. Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

...  
XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo".

Como podemos notar, los preceptos antes mencionados contienen principios que protegen al salario contra las renunciaciones de cualquier tipo, pero la realidad que vivimos muestra

una cosa muy distinta, incluso contraria a dichas normas -  
protectoras del salario, ya que las autoridades del trabajo -  
omiten la aplicación estricta de la ley, cuando las empresas -  
presentan un papel escrito donde el trabajador por temor o -  
coacción firma y contiene su renuncia, contrariado el princi -  
pio de la ley sobre la irrenunciabilidad de derechos del tra -  
bajador, ello podemos señalar, por la falta de seriedad y de -  
responsabilidad de las autoridades, que pasan por encima de -  
las leyes sin temor, ya que no se les puede hacer nada.

Por tanto, la ley no es mala sino la aplicación de esta,  
cometiéndose las más grandes arbitrariedades.

b.- El Embargo a los salarios.

Nuestra legislación en materia laboral, establece que -  
los salarios son inembargables, pero aún cuando existe esta -  
disposición también se presenta la excepción a la regla, lo -  
cual puede sonar controvertido al negar y permitir al mismo -  
tiempo.

Sobre este particular, existe disposición legal en el -  
artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo que reza:

"Artículo 110. Los descuentos en los salarios -  
de los trabajadores están prohibidos, salvo en los  
casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convenga al trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos proveenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Así mismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador:

IV. Pagos de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; y

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

También nuestra Constitución trata la prohibición de embargo, pero sólo para los salarios mínimos, ello lo encontramos en el artículo 123-A, fracción VIII, que señala lo siguiente:

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;"

Sobre este punto, el profesor Trueba Urbina, considera, que la disposición 97 de la Ley Federal del Trabajo es inconstitucional, toda vez que la Constitución especifica la prohibición de embargar los salarios mínimos en forma categórica - por tanto es una opinión que compartimos.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 97 dice:

"Artículo 97. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción salvo en los casos siguientes:

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y

II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

IV. Pagos de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 Bis de esta ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario".

Esta disposición, es similar al artículo 110 del mismo ordenamiento, y mientras éste especifica que se trata del salario mínimo, el 110 habla del salario en forma genérica, por lo que se presta a falsas interpretaciones las cuales deben -

corregirse, toda vez que la norma contenida en el artículo -  
112 del multicitado ordenamiento, confirma la prohibición -  
de embargo a los salarios pero dejando algunas lagunas de ley.

Esto en vista de que el artículo 112 de la ley en cues-  
tión expone:

"Artículo 112. Los salarios de los trabajadores no  
podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones\_  
alimenticias decretadas por la autoridad competente  
en beneficio de las personas señaladas en el artí-  
culo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna  
otra orden judicial o administrativa de embargo".

Aquí, se nota lo contradictorio que puede ser la ley -  
permitiendo y prohibiendo al mismo tiempo, dejando lagunas -  
de ley que contribuyen a una falsa interpretación de la norma  
jurídica, lo cual debe evitarse en la mayor medida para alcan-  
zar una justicia social plena.

c. El Poder adquisitivo y nuestra Ley del Trabajo.

El poder de compra del salario, ha tenido un fuerte de-  
clive en los últimos 30 años, debido a una serie de devalua-  
ciones que desde los años setentas se han acumulado, y que -  
han llegado al grado de paralizar el aparato productivo del -  
país, debido a la negligencia de algunos gobernantes que - -  
destruyeron a su propia nación por beneficios propios, esto -  
sin que los organos obreros hagan nada por remediar dicha -

perdida de poder adquisitivo de nuestra moneda. La CTM, CROC, CROM, por señalar a los más grandes sindicatos, tuvieron en sus orígenes como meta el salvaguardar los derechos de la clase trabajadora, sin en cambio esta función sindical parece haber quedado atrás, así lo expone el Profesor de Buen:

"A lo dicho por Rodolfo Echeverría podríamos agregar que esas condiciones subsisten hoy en día y que las principales centrales obreras: nos resistimos a llamarlas "grandes centrales obreras", no son otra cosa que instrumentos de apoyo político, hábilmente educados para amortiguar cualquier agitación obrera, premiados con puestos públicos para sus dirigentes con beneficios legales que sirven de bandera para demagógicamente hablar de "conquistas" y que auspician, a niveles secundarios, una increíble inmoralidad que pone en manos de las empresas, la suerte de sus afiliados".(51)

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, nos muestra el por qué de la crítica anterior:

"Artículo 356. Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Con lo anterior, vemos como esas defensas de intereses ha dejado de tener cabida en nuestros días, apartándose de

(51) Ibidem. página 354.

los lineamientos de la ley, para ser más una cuestión política que jurídica.

Por ello, cabe el siguiente pensamiento: "Si la acción sindicalista tiende y logra el mejoramiento de las condiciones de vida de aquella clase social que constituye una de las columnas fundamentales de la nación, obra no sólo como no enemiga de la patria o del estado, sino "nacionalistamente" en el más puro sentido de la palabra. Su razón de ser está por tanto, totalmente fuera de duda".(52)

Por ello, vemos la necesidad de que se evite que lo político invada la esfera jurídica.

### 3.- Estudio comparativo del salario entre México y EUA.

Este punto, aclara la importancia que tiene el salario tanto en un país subdesarrollado como en uno del primer mundo ya que el Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, EUA y Canadá pone de manifiesto las capacidades de sus plantas productivas, y con ello resaltan las desigualdades entre los trabajadores de los distintos países que integran dicho intercambio comercial, sobre todo en los poderes de compra y efectividad laboral. De lo que hemos mencionado tenemos evidencias históricas que nos apoyan.

(52) HITLER, ADOLFO. Op. Cit. pág. 36-37.

John Kenneth Turner dice: "Los 750 mil esclavos y los 5 millones de peones no monopolizan la miseria económica de México. Hay 150 mil trabajadores de minas y fundiciones que reciben menos dinero por el trabajo de una semana que un minero norteamericano de la misma clase por un día de jornada; hay 30 mil operarios de fábricas de algodón cuyo salario da un promedio de 60 cents. diarios; hay 250 mil sirvientes domésticos cuyos salarios varían entre \$2 y \$10 al mes; hay 40 mil soldados de línea que perciben menos de \$4 al mes aparte del insuficiente rancho. Los 2 mil policías de la ciudad de México no perciben de \$1 diario. Para los conductores del tranvía \$1 diario es un buen promedio en la capital, donde los jornales son más elevados que en otras partes del país, excepto cerca de la frontera norteamericana. Y esta proporción es constante en las industrias. Una oferta de \$1 como salario, sin duda atraería en la ciudad de México a un ejército de 50 mil trabajadores sanos en los términos de 24 horas!"(53)

Esta estadística, que en su momento pudieron ser consideradas como extremas por la sociedad, actualmente detalla claramente lo que estaba sucediendo en el país y el motivo principal del descontento de la sociedad que sufría la miseria. En nuestro tiempo 1995 la historia parece volver a repetirse, ya que los salarios siguen bajando y los precios de productos

(53) KENNETH TURNER, JOHN, Op. Cit. pág. 99.

básicos van en aumento, podremos decir que existen excepciones a lo anterior pero sólo en el renglón de soldados y policías que ganan sin producir nada. Mientras la protección del poder adquisitivo que trata la Ley Federal del Trabajo está ausente actualmente. Este mejoramiento al sector burocrático, da un panorama de la presente crisis, ya que se mantiene al sector improductivo y se empobrece al productor y generador de empleos.

Ahora veremos un cuadro, que muestra el descenso del poder adquisitivo del salario.

#### CUADRO 1

Salario mínimo real promedio de los Estados Unidos Mexicanos 1987-1994.

PERIODO	PESOS	INDICE DE PRECIOS 1987-100	SALARIO REAL \$	PORCENTAJE BASE RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	
1987	5 867.24	100.00	5 867.24	100.00	100.00
1988	7 252.92	151.70	4 781.09	81.49	-18.51
1989	9 138.89	181.58	5 032.98	85.79	+ 4.29
1990	10 786.58	235.87	4 573.10	77.94	- 7.84
1991	12 084.02	280.22	4 312.33	73.50	- 4.44
1992+	12 084.02	313.57	3 853.69	65.68	- 7.82
1993++	13 059.97	335.52	3 892.46	66.34	+ 0.66
1994+++	14 039.46	352.29	3 985.20	67.92	+ 1.58
1987-1994					-32.08

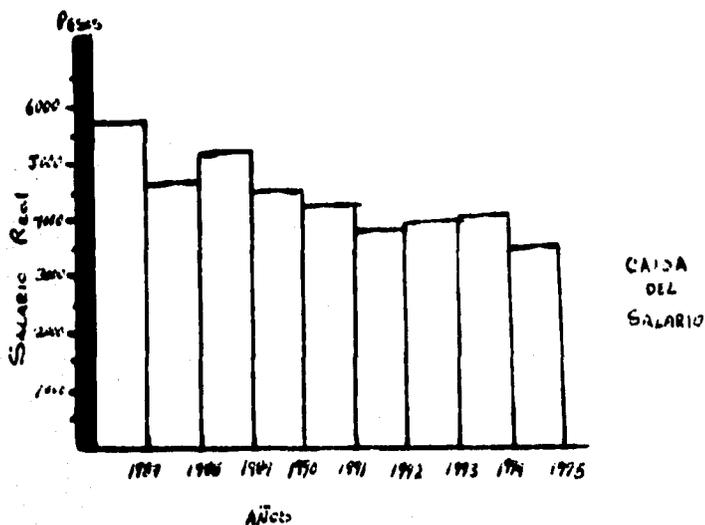
+ Ponderado con la población asalariada total de cada zona estimada en base de datos censales.

++ Se considera una inflación del 7% proyectada por el PECE.

+++ Se incluye el incremento del 7.5% resultado del aumento de la inflación esperada (5%) más un porcentaje por productividad.

FUENTE: Elaboración nuestra con base en: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos e información del Banco de México.

Sacado de: La Economía Mexicana en Cifras, 1992. (54).



(54) GONZALEZ CHAVEZ, GERARDO. "La recuperación salarial: ¿Cuándo? Revista Momento Económico. Número 71. México - Enero-febrero de 1994. página 3-4.

La anterior gráfica, muestra en forma clara la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, ya que a pesar de incrementarse los salarios como se observa en la segunda columna vertical, el salario real decrece en 1994, con una pérdida del 32.08 por ciento hasta ese año. La estadística citada con antelación se efectuó antes de la fuerte devaluación del presente año 1995, y donde los incrementos en los precios se da de un 20% a un 100% como sucedió con el transporte de microbuses, combis y taxis como ejemplo. Con lo que podemos decir, que los salarios quedan muy alejados de los preceptos constitucionales y laborales, que pretenden que los salarios mínimos sean suficientes para satisfacer las necesidades de las clases trabajadoras.

Otro artículo de la revista Momento Económico del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, da un panorama de lo que está sucediendo y que se puede agravar de no apegarse a la ley.

Este artículo menciona: "Sin embargo, los artifices de la política económica insisten en que vamos por el camino correcto, que se han logrado grandes triunfos, como el combate a la inflación y la reducción del déficit presupuestal, así como una mayor confianza del capital extranjero que aseguran que vendrá a México en forma permanente y se quedará aquí pase lo que pase. El triunfalismo oficial, sin embargo, con-

trasta con los tristes acontecimientos de principios de 1994, con la creciente pobreza extrema de millones de mexicanos, el severo desempleo y ambulante, así como la delincuencia incontrolable ya que no está respetando límites".(55)

Actualmente, en el mes de mayo de 1995, podemos decir -- que el triunfalismo oficial, del que se jactaban los políticos en el artículo anterior, fué solo una más de sus mentiras para disfrazar la realidad de sus malas administraciones. - Pues el combate a la inflación no fué más que un control de - la misma, que hoy día nos demuestra la gran equivocación, ya que aunado el excesivo gasto público nos orilló a una de las - inflaciones más severas de la cual no hemos logrado salir por el momento, pagando los que no han tenido nada que ver con el despilfarro de los funcionarios que no quieren a su país. - También, se habla de que el capital extranjero vendrá pues se tiene confianza, pero como se puede tener confianza, cuando - las leyes son violadas, y con ello no existe seguridad jurídica, ya que no existiendo esta no puede haber confianza, muestra de lo anterior es la extrema pobreza que vivimos y la incertidumbre existente, unido con el creciente desempleo, - ocasionando mayor delincuencia e inseguridad social. - -

(55) ORTIZ YADGYMAR, ARTURO. "El informe anual del Banco de México 1993". Revista Momento Económico. Número 73. México. Mayo-Junio de 1994. pág. 14.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Es por estos motivos, que consideramos como indispensable el apartar a la política de la esfera jurídica, ya que sólo con una seguridad jurídica real se puede salir del problema de salarios fuera de la Constitución y de otros problemas.

Así, la falta de aplicación real de los mandatos constitucionales, nos muestran las desigualdades que día a día van en aumento, y no sólo comparando los salarios de nuestros trabajadores con los de otros países, sino incluso comparándolos con los empleados de nuestro propio país, como a continuación se expone: "De acuerdo con cifras del Banco de México, en 1991 y 1992 las remuneraciones medias por persona ocupada en la manufactura crecieron 4.8 y 9.8 por ciento respectivamente pero aumentaron las desigualdades que ya antes eran muy grandes -entre las percepciones de obreros y empleados. Mientras las primeras se elevaron sólo 0.6 y 2 por ciento en los respectivos años, las de los empleados la hicieron 6.2 y 7.9 por ciento.

La remuneración de los salarios como porcentaje del PIB descendió de 37.5 por ciento en 1981 a 25.8 por ciento en 1991.

...

Estos datos dan una idea de porque a los obreros no siempre les parece atractivo permanecer en la empresa. Requieren empleo, pero frecuentemente los salarios que se ofrecen no les permiten satisfacer sus necesidades esenciales"(56)

Como vemos, la falta de aplicación estricta de la ley, origina los males que vivimos y que se agravarán de no orientar bien las metas futuras. Pues el salario juega un papel de suma importancia, ya que no existiendo salario apegado a la ley, no existirá poder de compra y con ello no habrá ventas en consecuencia la producción se estancará, ocasionado un cierre de empresas y males sociales. Si tomamos en cuenta lo anterior, tendremos que aceptar que en razón de los salarios y comparándolos con los de otros países, nuestros trabajadores son los más mal pagados y los más explotados, aún cuando existen leyes que pretenden mejorar sus condiciones de vida.

En los cuadros siguientes, se presentan los costos tanto en dólares como en moneda nacional, de los países que intervienen en el Tratado de Libre Comercio.

(56) RUEDA PEIRO, ISABEL. "Política neoliberal, desempleo y psicología social. Revista Momento Económico Número 75. México. septiembre-octubre 1994. pág. 25.

## CUADRO 1

COSTO LABORAL HORARIO EN MONEDA NACIONAL  
TRABAJADORES EN LA PRODUCCION MANUFACTURERA

PAIS	1985	1986	1987	1988
ESTADOS UNIDOS	12.96	12.21	13.46	13.90
CANADA	14.77	15.30	15.88	16.72
MEXICO	538.00	919.00	2168.00	4552.24

## CUADRO 2

COSTO LABORAL HORARIO EN DOLARES EUA  
TRABAJADORES EN LA PRODUCCION MANUFACTURERA

PAIS	1985	1986	1987	1988
ESTADOS UNIDOS	12.96	13.21	13.46	13.90
CANADA	10.81	11.01	11.98	13.58
MEXICO	2.09	1.50	1.57	2.00

La fuente: U.S. Department of labor, bureau of Labor -  
Statistics, International Comparisons of Hourly Compensation  
Costs for Production Workers in Manufacturing, varios informes  
del complemento de la nota informativa anterior"(57)

(57) RANGEL, JOSE. "Indicadores económicos internacionales. -  
Costo Laboral manufacturero internacional. "Revista Mo-  
mento Económico". Número 49. México Enero-febrero 1990.  
pág. 13.

Como vemos, los costos laborales son muy desiguales a simple vista, aún cuando se tendría que estudiar otro factor, como el educacional y el consumo de productos, pero la verdad es que todos necesitamos de una dieta básica, y los salarios no son suficientes para tal fin. La situación del salario se pone más alarmante con la presente devaluación de 1995, y los constantes aumentos en productos y servicios básicos aunado al creciente desempleo.

Jurídicamente, los salarios han disminuido en cuanto a su poder de compra como hemos visto, los lineamientos que marca la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos han quedado olvidados, ya que se permiten dar soluciones políticas en donde no cabe más que la aplicación real de las leyes, ya que existiendo seguridad jurídica los problemas tienen una solución adecuada y por tanto existirá mayor confianza, pues esta es la base de toda convivencia.

## CAPITULO CUARTO

## EL SALARIO COMO FACTOR DE DESEQUILIBRIO SOCIAL

## 1.- Aspecto socio-económico del trabajo en México.

Se puede creer, que lo social y lo económico no tiene relación alguna con lo jurídico, pero pensar de esta forma nos alejaría de la verdad de las cosas, ya que afectar a un elemento de un todo es en consecuencia modificar a los demás, sobre todo si hablamos del salario sustento de todo individuo y que puede ocasionar conflictos sociales y económicos como sucede actualmente, y ello por no seguir los lineamientos que marca la propia Constitución en razón que esta retribución debe ser suficiente para que un jefe de familia logre alcanzar a satisfacer las necesidades de él y su familia.

En el aspecto jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para los trabajadores existirá un salario mínimo, el cual deberá ser remunerador en el sentido que debe cumplir a ser bastante para satisfacer las necesidades del trabajador tomado como jefe de familia, lo cual en reiteradas ocasiones hemos dicho que se ha quedado sólo en palabras, ya que la realidad nos muestra otra cosa muy diferente.

Como hemos señalado en capítulos posteriores, el trabajador mexicano ha tenido que luchar por obtener un trato digno

y justo, aún cuando esto no es fácil de conseguirse en una -  
sociedad donde factores como la pobreza y el analfabetismo -  
son el pan de cada día. Si sólo nos detenemos a tratar el -  
problema del salario en un sentido jurídico, alabando o criti -  
cando a las leyes, el presente trabajo no tendría razón de -  
ser, por ello es necesario contemplar los factores sociales y  
económicos de nuestro país, para que ellos nos den una visión  
clara de la eficiencia de las propias leyes, o en su caso las  
deficiencias existentes e incluso los errores, y con esto so-  
lucionar el rezago en el que se encuentra el salario.

La Constitución en sus garantías y muy en particular, -  
en el artículo 5 de dicho ordenamiento, párrafo tercero nos -  
expone:

"...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos -  
personales sin la justa retribución y sin su pleno  
consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pe-  
na por la autoridad judicial, el cual se ajustará  
a lo dispuesto en las fracciones I y II del artícu -  
lo 123".

Por ello consagra y protege al salario, siendo por tanto  
una garantía individual que tenemos todos los seres humanos -  
sin distinción alguna.

Así mismo, en otro artículo del citado ordenamiento, ha  
ce incapié en que dicho salario debe ser suficiente para la -  
satisfacción de las necesidades normales de un jefe de fami-  
lia, sin que se haga igualmente distinción alguna en cuanto a  
quien le corresponde llevar dicho título.

El artículo al que hacemos alusión es el 123 Constitucional, apartado A, fracción VI, que dice:

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales y profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones".

De tomar en cuenta sólo lo que la propia ley marca en los artículos antes señalados, diríamos que es lo que debería ser un salario apegado a la justicia jurídica, pero olvidaría mos hablar de la realidad en que vivimos y la cual nos dice -

si la ley es aplicada o no. En estos tiempos en que existe una fuerte crisis económica, devaluaciones de nuestra moneda, aumentos en productos y servicios, alzas en el transporte, no podemos decir que la ley existe, ya que no vive o no se presenta en la justicia social que todos esperamos, siendo por tanto letra muerta.

Por tanto, la ley no debe ser aplicada sólo a algunos sino en forma genérica, ya que de lo contrario se confirma lo siguiente: "Bajo el dominio de Hammurabi se redactó el conjunto de leyes escrito más antiguo que se conoce. Este ordenamiento, el Código de Hammurabi, estipula penas extraordinariamente severas para proteger la propiedad. Castiga con mucho más fuerza a un pobre que atente contra un rico que al rico que ofenda al pobre. Establece el "ojo por ojo" para castigar al que dañe físicamente a un rico: el que lesiona a un pobre sólo tiene que pagar una multa. Contiene también disposiciones que protegen al acreedor frente al deudor".(58)

Como notamos, las bases de las leyes no han cambiado mucho de aquél Código de Hammurabi a las leyes actuales ya que aún cuando se han suavizado, la protección de estas sigue siendo desigual, dando mayores privilegios en la materia que nos ocupa a los empresarios que a los trabajadores, y dejando

(58) BROM, JUAN. Esbozo de Historia Universal. Editorial Grijalbo, S.A. México 1988, pág. 46.

que el poder adquisitivo de la clase trabajadora disminuya -  
día con día, dando marcha atrás a la justicia social.

2.- El salario mínimo y las devaluaciones de la moneda.

El salario mínimo actualmente se encuentra en los dieciseis nuevos pesos por día, si tomamos en consideración que una familia actualmente se compone de cuatro personas y eso es -  
extremoso, veremos que dicho salario mínimo es ridículo para -  
que estas cuatro personas puedan vivir dignamente y satisfagan sus necesidades elementales, eso si tomamos como dieta la que especifican los médicos que señalan que una alimentación -  
para un normal desarrollo es a base de carne, verduras, frutas, leche y sus derivados y otros, además, que esas cuatro -  
personas tienen por único vicio y el cual no pueden dejar de -  
efectuar, y que es el de desayunar, comer y cenar, aparte del de vestir, recibir una educación, ocupar servicios de luz, -  
agua, gas entre otros.

Lo anterior puede sonar muy extremoso, pero es la realidad en la que nos encontramos, por ello si vemos que los - -  
aumentos en todos esos productos han sido de un 30% a un 100% y que los salarios mínimos no han recibido su incremento y -  
el cual se dice será de un 10% en abril del presente año 1995 es para pensar muy seriamente en el problema por este desequilibrio tan notorio y lo cual pone en tela de juicio a las nor

mas que protegen al salario y a las instituciones que efectúan el estudio de los incrementos. Por eso nos preguntamos donde se fué ese peso mexicano con alto poder adquisitivo, lo anterior sin tomar en consideración que en esos años los comercios y empresas eran escasas en el territorio nacional.

Podemos decir, que el salario tiene vital importancia en cualquier sociedad, y que la pérdida de valor de nuestra moneda tiene una estrecha relación con el salario, por los efectos que origina como muestra la siguiente nota que dice: "La devaluación, también llamada desvalorización del dinero, presenta dos modalidades: a) Pérdida del poder adquisitivo del dinero o disminución de los bienes y servicios que se pueden comprar con él, b) Pérdida del valor de una moneda en relación a las monedas extranjeras". (59)

Se puede pensar, que esto tiene aspectos políticos más que jurídicos, pero la verdad es que el derecho laboral tiene mucho que ver en estos problemas, y además una de sus metas es la de velar por mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras, ya que de hacerlo en forma equivocada esta parte del derecho será la más criticada confirmando sus tendencias burguesas de las que hemos tratado en puntos anteriores.

(59) PAZOS, LUIS. Devaluación en México. Editorial Diana. México 1989. pág. 19.

Son muchos años en los cuales se habla de impartir justicia social, pero siempre esta no llega a realizarse. En una entrevista, que se realizó el 10. de noviembre de 1994 al Presidente de la República Mexicana, Licenciado Carlos Salinas de Gortari señaló: "Quedaron pendientes dos grandes reformas en este sexenio: Salinas, Una, al sistema de justicia; otra, a la seguridad social, plantea. Elogia el interés que tiene Zedillo en los temas". Este fue uno de tantos encabezados de periódicos, en donde se habla de la desigualdad social y la pobreza en que nos encontramos, en otro de estos encabezados se dice "Censuran el actual modelo de desarrollo, los obispos; favorece sólo a unos cuantos, dice: Constituye la pobreza extrema el problema más grave; su erradicación, reto para la próxima administración. Rechazan que aproveche la reforma jurídica para extralimitarse en sus funciones". Lo antes mencionado se logra encontrar en la primera página del periódico el Universal, primera sección, del día primero de noviembre de 1994. Como observamos y remontándonos al pasado, en las campañas políticas del mandatario antes señalado, esta fué una de las primordiales banderas de su campaña en 1988, la cual no logró llevar a cabo y por la cual se continúa con tensiones de un movimiento armado, que aún cuando pueden ser pretensiones políticas, el mismo sistema les da las propias armas de lucha, por la miseria en que se encuentra la mayoría de la población y que como en zonas como Chiapas se recrudece aún más por la gran marginación en que se les tiene, o como -

en Sonora, pero las leyes aún cuando justas no se dejan ver - por ningún lado.

La actual crisis y las devaluaciones son herencia de sis temas pasados, los cuales no han querido ver a la justicia so cial como salida por que existen intereses por que esto siga como hasta el momento. De esta manera los salarios son gol- peados, violándose los preceptos que tratan por una retribu- ción remuneradora.

Lo anterior se encuentra apoyado por lo que el profesor Luis Pazos dice; "Cada día que avanza más una enfermedad son menos los remedios que pueden aplicarse y mayores los costos en que se incurren al ponerlo en práctica.

El gobierno de México, desgraciadamente, hasta la fecha no ha querido atacar los problemas por sus verdaderas causas; un excesivo y desequilibrado gasto público que ha producido - otros desequilibrios posteriores.

El control de cambios, precios y salarios denotan lo - - avanzado de la enfermedad. Y, como la experiencia histórica lo demuestra, además agravan más los desequilibrios.(60)

Es aquí, en donde vemos que el salario tiene un papel de primer orden en las cuestiones jurídicas, políticas, económi- cas y sociales y donde todas ellas se entre-lazan apra que -

(60) Ibidem. pág. 178.

algo que parece político tiene que ser una solución jurídica.

Como hemos mencionado, nuestra moneda fue en un tiempo superior al dólar, pero las malas políticas gubernamentales y las cuales no se desean ver siguen devaluando a el peso mexicano.

La siguiente nota nos lo explica en forma clara: "En el año de 1874, hace un poco más de 100 años, el peso mexicano valía más que el dólar, en 1976 vale 20 veces menos. Lo que implica, a groso modo, que de una posición de superioridad en relación a Estados Unidos desde el punto de vista económico, nos encontramos actualmente en una notoria y enorme inferioridad. Esto no es obra de los dioses, ni de fuerzas demoniacas sino es por causa denosotros mismos, de nuestra falta de trabajo, de una serie de políticas erróneas y gastos innecesarios de nuestros gobernantes, efectuados con el afán de alcanzar una efímera popularidad y de la ausencia de un ambiente que garantice y proteja los frutos del esfuerzo individual realizado". (61)

Lo anterior, lo hemos comentado en los capítulos anteriores, ya que esto tiene enorme importancia en relación con el salario, ya que esta falta de ambiente que garantice y proteja los frutos de los esfuerzos, no es otra cosa que la falta de aplicación real de las leyes, y sin embargo este factor no

(61) Ibidem. pág. 24.

no es tomado en cuenta, por los gobernantes que como se ha dicho buscan la popularidad.

Los problemas sociales, y entre ellos el salario con un constante decrecimiento en el poder adquisitivo, y que desde la devaluación del sexenio 70-76, la de 1982, 1986 y actualmente 1995, tienen su principal causa en el derroche del sector público como a continuación veremos.

Dice Luis Pasos: "La causa primera y principal del desequilibrio monetario que sufre México es el derroche del sector público, que ha llevado al gobierno al desmedido endeudamiento externo, aumento de impuestos, de circulante y a enormes déficit presupuestales que han provocado un alza general de precios y la disminución de la producción.(62)

Actualmente podemos comprobar, que estas palabras tienen apoyo, sobre todo en lo que ha sucedido en el sexenio 1988 - 1994, que nos ha arrastrado a la crisis que estamos pasando, y que aún cuando se tenían experiencias sobre esto desde 1970-1976 no son tomadas en consideración repitiendo los errores de antaño, todo ello por la falta de la seguridad jurídica que en nuestro país no se presenta aún en nuestros tiempos lo mismo que la falta de amor a su país por malos funcionarios.

(62) Ibidem. pág. 25.

El control de paridad de nuestra moneda frente al dólar\_ en el sexenio pasado 1988-1994, hizo que la inflación existente se agravara, con la ficción de que se estaba reduciendo - la inflación, pero la realidad es que sólo se le estaba controlando en una forma sutil, y en lo que durace el sexenio - observando hoy en día sus consecuencias.

La nota, que a continuación mencionamos apoya lo antes expuesto: "En el comunicado del Banco de México del 17 de febrero de 1982, el gobierno pretendió hacer caer al pueblo - de México que el cambio de paridad o devaluación fue consecuencia de la recesión en los países industriales, la baja - internacional del precio del petróleo, de la plata y del - aumento del tipo de intereses a nivel internacional. Es cierto que esos factores precionaron y precipitaron el ajuste - de la paridad, pero es falso afirmar que fueron las principales causas.

Por lo que respecta a la compra de mercancías e inmuebles en el extranjero por mexicanos, al igual que la salida - de capitales, son consecuencia de los desequilibrios existentes y no su causa..

La principal causa de la constante pérdida de valor del peso mexicano frente al dólar, que se inició a partir del sexenio 70-76, es el excesivo gasto público del gobierno federal, para cuyo financiamiento han necesitado emitir grandes - cantidades de circulante que han provocado un aumento interno

de los precios mucho mayor al de los Estados Unidos.

En México, a partir de 1976, después de varias décadas - de estabilidad en el tipo de cambio, empezó a perder valor - nuestra moneda.

Durante el gobierno del licenciado Luis Echeverría, el - peso se devaluó aproximadamente en un 60% frente al dólar. Y bajo el gobierno del licenciado López Portillo se aceleró - la pérdida del valor del peso.

En lo que va del actual sexenio se ha devaluado el peso - frente al dolar en un 100% aproximadamente. La pérdida de - valor del peso ha sido mayor bajo Echeverría.

Aunque los movimientos en el tipo de cambio efectuados - por nuestras autoridades monetarias son más recomendables que continuar con paridades ficticias que provoquen mayor déficit en la balanza de pagos y disparen todavía más el endeudamiento externo, es necesario que el gobierno reconozca las verdaderas causas que lo han obligado a tomar este tipo de medidas.

El origen de todo el desequilibrio lo encontramos en un - excesivo gasto público financiado con emisiones inflacionarias de dinero, que ha traído como consecuencia aumentos - internos de los precios mucho mayores a los de los Estados - Unidos, país con el que realizamos cerca del 70% de nuestro -

intercambio con el exterior".(63)

Estas son las prácticas erróneas que siguen practicando, a pesar de las consecuencias que ellas llevan.

3.- El salario apegado a la realidad jurídica y social de la Constitución.

Como hemos visto, la realidad en que vivimos y las normas jurídicas que se suponen nos rigen son muy contrastantes, pues aún cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123-A, trate el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, en razón de que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, cultural, social, para la educación de los hijos y placeres honestos, como se estipuló en la declaración de derechos sociales, en la realidad somos testigos que los salarios mínimos son insuficientes para cumplir con los ordenamientos constitucionales, y este es el panorama del futuro de la justicia social que se vive día con día, ya que como señalamos anteriormente, la miseria en que viven distintos Estados de nuestro país incluso la propia capital ocasionan malestar social, obligando la salida de sus lugares de origen por la busca de mejores condiciones de vida, donde sea barata por tanto

(63) Ibidem. pág. 148-150.

la mano de obra y se origina una sobre explotación de la clase trabajadora, ya que las normas no tienen una aplicación estricta siendo sólo buenos propósitos del legislador.

La misma Ley Federal del Trabajo habla de salarios que sean suficientes para los trabajadores y sus familias, pero las instituciones encargadas de dicho fin, parece que no comprenden dichos ordenamientos, pues mientras algunos funcionarios ganan millones por no hacer nada, los verdaderos trabajadores tienen que sostener a sus familias con un raquí tico salario mínimo, por lo que pensamos que si un funcionario burócrata tuviera que ganar dicho salario mínimo, mejor se dedicaría a producir en bien de todos y dejaría de sólo estar hablando, pero como no conocen lo que es la miseria pregonan que la pobreza no existe.

Problemas como los de Chiapas, Sonora, en donde la marginación es fatal, y que contrasta con la opulencia de los go--bernantes, hace que la verdad no pueda seguir oculta y por ello se hace necesaria la aplicación de la justicia. Por eso se dice: "Que la Trahumara sufre hambruna, lo sabíamos por escritos de reporteros de diarios y revistas; era una informatica dramática que no había conseguido, sin embargo, llegar y conmovier a la gran masa de la opinión pública.

Bien sabemos que en estos casos de extrema miseria y dolor, es la televisión la que puede lanzar los mensajes más acongojantes. En Estados Unidos no se olvidó que fueron

los reportajes sobre la sangrienta guerra de Vietnam los que cambiaron la disposición emocional de la ciudadanía".(64)

Un salario mínimo de 16.34 nuevos pesos para la zona A, 15.18 nuevos pesos para la zona geográfica B, y 13.79 nuevos pesos para el área geográfica C, y los incrementos del 30 al 100 por ciento en productos y servicios muestran la irresponsabilidad de los gobernantes sobre este problema del salario y la extrema pobreza, poniendo en tela de juicio a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cual vemos no desquita el sueldo que se le paga con los impuestos de los ciudadanos. Estos son los salarios mínimos generales que se encuentran vigentes a partir del primero de enero de 1995, y en los cuales se dice se tomó en consideración la inflación estimada para 1995.

Estos problemas sociales que nos afectan, y que sólo los políticos toman en consideración al momento de ir por el voto ciudadano olvidándose de ellos al conseguir el triunfo político, son los que crean desconfianza e incertidumbre nacional por la falta de una justicia real y aplicada.

Se tiene muestra de estos atrazos desde antes de 1910, y los cuales como vemos no han sido solucionados hasta el momento, por lo que mencionamos un pasaje de la historia diciendo: "Mi propósito auténtico al hacer el viaje a Yucatán fue haber averiguar qué sucedía con los indios yaquis de Sonora. Junto

(64) TAIBO I. PACO IGNACIO. "Esquina baja. Tarahumara". Periódico El Universal. Sección Cultural. México, D.F., Miércoles 2 de noviembre de 1994. pág. 1.

con miles de norteamericanos que hemos vivido muchos años en nuestras regiones del Sudoeste y cerca de la frontera de México, ya sabía algo de los sufrimientos de los yaquis en su Estado nativo, de los medios que se emplearon para obligarlos a revelarse, de la confiscación de sus tierras, de los métodos de exterminio usados por el ejército, de la voz indignada de los elementos sensatos de Sonora, y finalmente, de la radical orden del Presidente Díaz para que los yaquis fueran deportados". (65)

Lo anterior muestra, como la miseria y la injusticia social y económica no es nada nuevo, y la cual puede ocasionar movimientos armados, ello debido a que el marco político a invadido al marco jurídico hasta el grado de evitar que se lleven a efecto los mandamientos de la propia Constitución, y que sólo después de acontecimientos violentos se vuelva la vista hacia las leyes para solucionar los problemas que se han ido acumulando.

El siguiente pasaje histórico nos hace pensar hacia donde vamos con lo que actualmente ocurre en nuestro país, donde se decía: "El costo de la vida se había elevado considerablemente, en tanto que se había reducido de manera catastrófica el salario real. No es en consecuencia exagerado decir que en los comienzos de éste siglo, cuando se hablaba de paz, de

(65) KENNETH TURNER, JOHN. Op. Cit. pág. 31.

orden y progreso, cuando se creía que México caminaba seguro y con celeridad hacia adelante la gran masa de la población - sufría de hambre, se vestía mal y se alojaba peor; porque - si allá por el año 1804, de acuerdo con la opinión de Humboldt el ingreso de la familia campesina apenas bastaba para satisfacer las necesidades más elementales, ¿cuál sería su situación en 1910, cuando los precios del maíz se habían casi triplicado y los del frijol más que sextuplicado?".(66)

Si comparamos las condiciones de vida de aquellos tiempos, podemos decir sin temor a equivocarnos que vamos por el mismo camino, y que todo lo conseguido hasta el momento se pierde en los bolsillos de unos cuantos, quienes en verdad fomentan la injusticia y la violencia. Más ahora con los despidos masivos y el desempleo, el desequilibrio social se ve más claro, ya que como dice la historia el 80% por ciento de la sociedad es la que soporta las constantes alzas de precios en productos básicos.

"Pero ni Macedo, ni el Grupo Científico, ni el Gobierno, dieron un solo paso para mejorar las condiciones de vida del 80% de los habitantes del país, para salvar de la miseria y del hambre "a una raza infeliz y desgraciada". Fué menester que esa raza luchara por salvarse y rompiera las cadenas que

(66) SILVA HERZOG, JESUS. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Editorial Fondo de Cultura Económica. México - 1989 pág. 40.

la sujetaban y oprimían. ¡Hambre total en los campos: de pan, de tierras, de justicia y de libertad!

En las ciudades de principios de siglo se advertía desde muy luego la desigualdad social. Tomemos a manera de ejemplo una población de setenta mil habitantes, capital de uno de los Estados del centro de la República. Arriba de todos estaba la aristocracia, una aristocracia sin pergaminos, sin abuelo, sin historia; es decir, una falsa aristocracia. La componían los grandes hacendados, algunos -no es ocioso insistir en ello- a la vez dueños de casas de acciones mineras y del banco de la localidad; propietarios de grandes establecimientos comerciales, unos pocos mexicanos y buen número de españoles, franceses o de otras nacionalidades; altos funcionarios extranjeros de compañías mineras, norteamericanas o inglesas; y por último, médicos y abogados con éxito profesional, abogados y médicos de esa minoría privilegiada. Todos amigos del régimen político porfirista, satisfechos, orgullosos, mirando de arriba a abajo al resto de los habitantes de la ciudad. El gobernador del Estado pertenecía generalmente a alguna de las familias acaudaladas o se había enriquecido de prisa en el ejercicio del poder". (67)

Por ello, podemos ver que la historia vuelve a repetirse a un siglo de los acontecimientos que motivaron la Revolución

(67) Ibidem. pág. 45-46.

Mexicana, ya que las <sup>á</sup>lzas de precios y los bajos salarios - que día a día pierden más poder de compra en la actualidad, - nos llevan a las miserias de aquellos años donde la lucha - - armada se hizo necesaria, ya que las prácticas porfiristas si guen vigentes en nuestro país. Pues como en aquellos tiempos lo político era lo que imperaba sobre cualquier otra cosa. - Así y por desgracia, nuestra realidad sigue los mismos cami-- nos que en tiempos de antes de la Revolución y que se dejan - sentir más día con día.

Así como comentario, señalamos que el salario siendo elemento necesario tiene que ser apegado a la ley, y con ello -- evitar un retroceso o estancamiento como en el que nos encontramos actualmente, ya que la buena distribución ha sido desde antaño una meta no cumplida, originando un marcado desequi librio en la sociedad mexicana. Pues como hemos hecho refe-- rencia en capítulos anteriores, aún internamente los salarios que se pagan a empleados y trabajadores son contrastantes - - entre sí.

Así dice una página de nuestra historia: "El señor Liman tour, director supremo de la política económica de México durante cuatro lustros aproximadamente, creía que abriendo de - par en par las puertas al capital del exterior se resolverían todos los problemas. Además, y eso ya se apuntó antes, el -- interés del régimen se limitó al fomento de la producción y a

dirigir, en ocasiones tardíamente y no siempre con buen tino, los fenómenos monetarios. Jamás se preocupó por resolver el problema de la distribución del ingreso. Hubo progreso económico, pero no desarrollo económico, que es diferente. Progresar es marchar hacia adelante. Se progresa si se construye una nueva vía férrea, si se establece una nueva industria textil o si se termina un nuevo camino para automóviles; pero no es desarrollo; porque el desarrollo consiste en el estrecho maridaje de la eficiencia económica con la justicia social. - Lo uno y lo otro son inseparables".(68)

Con lo anterior, no pretendemos hablar sólo de la historia de nuestro país por hablar, sino que podemos comparar las condiciones de vida de las clases trabajadoras de un tiempo - y notar el avance o retroceso que se da sobre estos puntos, - y muy en especial sobre el tema que ahora tocamos, por ser de suma importancia. Pues como vemos, en nuestro país las políticas han sido de progreso y se ha confundido con el desarrollo, dicha diferencia ha quedado expuesta en el apunte anterior, ya que la deficiencia económica en la que vivimos actualmente lleva consigo la injusticia social como consecuencia, y entre esta injusticia social encontramos al salario - que se aleja de los preceptos constitucionales.

Así, como en aquellos tiempos del porfiriato, los sectores de la sociedad más desprotegidos y los que más producen,-

(68) Ibidem. pág. 49.

son los que tienen que cargar con los errores de las malas -  
administraciones afectando sobre todo sus ingresos y las con-  
diciones de vida de su familia.

Desde sus comienzos, el derecho ha servido a la clase -  
que tiene los recursos, y la que ha impuesto las normas que -  
regirán las relaciones laborales en nuestro país, incluso en -  
la mayoría de los países del mundo, las normas han sido otor-  
gadas para evitar mayores males que pudieran terminar con su -  
poder de la clase burgueso como a continuación se precisa.

"En las normas estructurales del estado y en las que -  
autorizaban y delimitaban su acción como guardián de la - -  
coexistencia de las libertades, se agotaba el derecho público.  
Las relaciones entre los hombres se regían por el derecho ci-  
vil, un ordenamiento que partía de una igualdad y libertad -  
teórica, una reglamentación formal de la coexistencia de las -  
libertades, impersonal y abstracta, apoyada en una historia -  
jurídica dos veces milenaria, a la que faltaba únicamente un -  
elemento: el hombre real, el que se consumía en la fábrica, -  
el que moría por la acción de las máquinas, y a quien la mise-  
ria de su hogar le envolvía en las sombras de la tristeza y  
la desesperanza". (69)

Desde siempre, el derecho ha sido creado por las perso-  
nas que detectan el capital, y no para mejorar las condicio-  
nes de vida de las clases desposeídas, sino para proteger sus

(69) DE LA CUEVA, MARIO. Ob. Cit. pág. 9

intereses y propiedades. Se puede ver esto con el salario - que sigue el juego de las leyes económicas, que no son tan rudas como en la época de antaño por que se han suavizado, y no por que la burguesía lo permitiera sino por esa lucha de cla- ses que mucha sangre a derramado. Por esta lucha la Constitu- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene prin- cipios que protegen al trabajo de todo hombre, plasmándolo - primeramente en el artículo quinto y posteriormente en el - - artículo 123 de la Carta Magna que actualmente nos rige.

Lo anterior se corrobora con el siguiente texto que - dice: "Para cumplir su misión, el salario debe satisfacer con amplitud generosa las necesidades de toda índole del trabaja- dor y su familia. Sobre este tema, son auténticamente hermo- sos los textos mexicanos: es doloroso el olvido de la Declara- ción de los derechos del hombre de la Constitución de 1857, - que si no es la primera, si es una de las más bellas de la - historia; por eso lleva con orgullo el título de hermana ma- - yor de la Declaración de derechos sociales de 1917. Respon- - dió, claro está, al jusnaturalismo individualista, pero con- - tiene un párrafo inicial en su artículo quinto, que bien po- - dría ser el primer verso de un poeta sobre el salario: "Nadie\_ puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa\_ retribución y sin su pleno consentimiento". Paso el principio a la Constitución de Querétaro, y en el artículo 123 se habló\_ además de salario remunerador. Solamente que la fórmula de la Generación de la Reforma se elevó hasta la idea misma de la -

justicia, como el más puro de los valores jurídicos". (70)

Como vemos, el salario tiene un lugar de suma importancia en nuestra legislación, hasta el grado de encontrarse plasmado en la Constitución General del país, pero a la vez es triste que dicho principio pierda día a día valor, para volver los ojos hacia el pasado y en consecuencia dar paso al retroceso, matando de raíz la historia que le dió su origen. Ya que como se habla en el texto antes citado, el salario debe ser bastante para cubrir las necesidades del trabajador y su familia en un sentido amplio, tal y como lo señala la doctrina y la misma Constitución General en el artículo 123, pero que en la práctica, el salario ha dejado de cumplir con los fines para los cuales fue creado dando lugar a la explotación del hombre por el hombre, sin que por el momento se tomen las medidas necesarias para que se recobre el poder de compra del salario, sino dejando que los intereses de la clase que tiene el capital ordene y se imponga sobre la problemática principal del país, y que consiste en un salario justo y remunerador de los trabajadores que son la columna vertebral de la producción y la creación de mayores empleos con salarios que sean conforme a la letra de la ley.

De lo antes dicho, encontramos un párrafo que dice: "Mientras más se penetra en las instituciones laborales, mejor

(70) Ibidem. pág. 203.

resalta la belleza del artículo tercero de la Ley, en esa parte que dice que "el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia"; y debemos agregar que si la mención a la salud y a la vida del hombre se dirigen a la regulación del tiempo de trabajo, las palabras finales están escritas pensando en el salario. Por eso dijimos líneas antes que las dos instituciones, la jornada y el salario, están en una relación dialéctica, cuya síntesis se da en el trabajador, una síntesis siempre imperfecta, porque no podrá alcanzarse la justicia en un mundo construido económicamente sobre la explotación del hombre por el hombre". (71)

El presente trabajo, nos hace reflexionar sobre el salario y su importancia, ya que como toda cadena alimenticia este es el principal sostén del hombre que vive en sociedad, y en la medida en que sea acorde con la Constitución evitando ese desequilibrio existente actualmente, los problemas tendrán una mejor solución, ya que aún cuando existe una jerarquía al respecto, la retribución que se da no es suficiente como hace treinta años, por lo que es indispensable recuperar el poder de compra que durante este lapso de tiempo ha perdido el salario. En este respecto, la institución creada para el estudio del salario mínimo, deberá hacer las cosas con verdadero profesionalismo no sólo diciendo que se ha estudiado

(71) Ibidem. pág. 299.

el problema a fondo, sino que dicho estudio deberá reflejarse en la condición de vida de la clase trabajadora, y aquel que piense que el salario mínimo es suficiente debiera recibir dicha retribución para que se convenza de la mentira que pregona.

"La jerarquía de los salarios: usamos esta fórmula para explicar que existe una escala que parte del salario mínimo, halla una segunda realización en los salarios concretos fijados por los trabajadores y los patronos, presenta la exigencia de un salario remunerador y mira hacia las cumbres con la exigencia de un salario justo".(71)

La finalidad de las instituciones de la seguridad social han sido desde su creación, el de mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora, sin que hasta el momento se haya logrado alcanzar tal objetivo. Lo anterior es debido a que falta voluntad para hacer las cosas como deben ser y no como son, ya que las funciones que debiera realizar la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, han dejado mucho que ver, poniéndose en tela de juicio a esta institución, y donde las cuestiones políticas se entrometen con las jurídicas, ya que aún cuando esta Comisión Nacional de los Salarios Mínimos diga y jure hacer su trabajo, la realidad de las cosas demuestran todo lo contrario, por lo que insistimos de nueva cuenta,

(72) Ibidem. pág. 300.

que no son las instituciones las que en un momento fallan, sino que el personal que las compone son los que desprestigian a dicha institución, debiendo de aplicarles el salario mínimo a todo el personal, con el fin de que abran los ojos a la realidad y efectúen un estudio real del salario mínimo.

Muchos nos preguntamos por que los productos se incrementan y los salarios siguen estáticos, sin que nadie de una respuesta sincera, y nos preguntamos por que las cosas no son en forma inversa o por lo menos, los salarios en los que sufren incrementos antes de que suban las cosas, pero la respuesta está en nuestros propios ojos sin que podamos verla, ya que esa respuesta tan buscada se puede resumir en una falta de aplicación de las propias leyes jurídicas.

El salario injusto como desequilibrio social, nos muestra como a pesar de que existe una Ley Federal del Trabajo y un artículo 123 constitucional, los salarios siguen con esa tendencia a perder su poder de compra. El salario justo y remunerador que tanto deseamos, se encuentra marcado en la propia ley laboral e incluso en la Constitución, y por tanto lo que falta es la aplicación de dichos ordenamientos en forma estricta.

"El concepto de salario remunerador: el término apareció por primera vez en nuestro derecho en el artículo 123, fracción XXVII, inciso "b", que decreta la nulidad de la cláusula que "fije un salario que no sea remunerador, a juicio

de las Juntas de Conciliación y Arbitraje". La norma no definió el concepto, sino que, según se deduce de su letra, dejó su determinación al juicio de las Juntas en cada caso concreto; e hizo bien, porque una definición de un concepto de esa naturaleza es otro imposible, ya que un salario remunerador para un caso concreto sólo puede establecerse después de analizar todas las circunstancias que concurren: humanas, técnicas y económicas, lo que a su vez supone una función que únicamente puede realizar los tribunales de equidad". (73)

Sobre lo anterior, podemos decir que aún cuando se piensa que es imposible dar una definición de lo que debiera ser un salario remunerador, la verdad de las cosas es que lo anterior es una gran mentira, ya que si se pudo inventar la palabra de salario remunerador, también se puede crear su definición, toda vez que se señalan los elementos que debe contener dicha concepción, y que aún cuando han pasado varias décadas, y se ha creado una institución social que tarate las cuestiones del salario mínimo, esta no cumple con su objetivo, ya que existiendo los elementos humanos, técnicos y económicos, y sobre todo la tan señalada institución, no se ha podido dar la definición que se espera, y que conjuntamente con el siguiente párrafo podemos decir de nueva cuenta que lo que falta es la voluntad.

---

(73) Idem.

"Las Juntas tendrán a la vista la condición de las personas, su grado de preparación técnica, su eficiencia demostrada en otras empresas, la remuneración que perciban otros trabajadores de la misma o de profesiones similares en las fábricas o talleres de la zona económica en la que se preste el trabajo, la importancia de la actividad para el mejor éxito de la producción y otros factores semejantes".(74)

La verdad de las cosas, es que sólo se ponen pretextos y obstáculos, ya que entonces como se fija un salario a un empleado o a una profesión u oficio, y no se puede dar una retribución remuneradora a una población de obreros o campesinos, teniendo todos los elementos necesarios para la finalidad, lo que nos hace pensar entonces, que en dichas instituciones el personal comisionado para la fijación de los salarios mínimos lo hace a su libre arbitrio, sin ponerse a estudiar a fondo el problema y las consecuencias que ello traerá en el supuesto de una mala decisión, ya que se pone en peligro no sólo la sobrevivencia del trabajador, sino de su familia, lo que puede ocasionar otro tipo de males sociales, hasta el grado de provocar un levantamiento armado, y todo por que no se hacen las cosas como deben.

El salario justo, lleva consigo el salario remunerador, como veremos a continuación:

---

(74) Idem.

"El concepto de salario justo: más difícil sería, si -  
cabe decirlo, la definición de salario justo, porque esa re-  
gión pertenece al reino de valores. Pero su imperatividad -  
nace no solamente del artículo quinto de la Carta Magna, -  
sino también del artículo segundo de la Ley, en la parte en -  
que hace de la justicia social la finalidad suprema del dere-  
cho del trabajo. Un salario justo es el que satisface las -  
exigencias de la vida auténticamente humana, las de orden ma-  
terial, moral, social e intelectual, el que posibilita al hom-  
bre a vivir intensamente, educar a sus hijos y contribuir a -  
la grandeza espiritual de su pueblo y de la humanidad, y al -  
progreso general de los hombres. Lo que no sabemos es si el -  
mundo de nuestros días cree todavía en la justicia".(75)

Como notamos, la definición que propone la doctrina -  
sobre lo que debe ser un salario justo, la propia Constitu- -  
ción General de nuestro país la plasma en el artículo 123, -  
apartado A, pero que no tiene una aplicación real, ya que si -  
existe un salario mínimo, este si es ciertamente mínimo en el  
sentido más estricto de la justicia, sino en que sólo alcanza  
para no perecer, por lo que no se puede decir que con este -  
salario se puede vivir sino que con él sólo se logra sobrevi-  
vir, por lo que tendemos en ir hacia el pasado.

Por ese motivo, insistimos en que aún cuando puedan exis

(75) Ibidem. pág. 301.

tir leyes, instituciones de seguridad social, que sean justas si no existe una aplicación real de las leyes y las instituciones no cumplen cabalmente con sus funciones, lo que se haga para mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora en general sólo serán buenos propósitos sin realización.

Como vemos, las consideraciones de un salario justo son meta de los legisladores, pero cuando en un tiempo se hablaba de un salario que cumpla a resolver las necesidades normales de los trabajadores, actualmente se habla de un salario mínimo que por tanto cumpla ya con las necesidades normales de un trabajador, sino que satisfaga las necesidades mínimas.

"Los salarios mínimos son la protección menor que la sociedad concede a los millares de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está más cerca de lo animal que de la humana, pero con cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas salidos de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios, o se construyen las máquinas, las fábricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos, o se multiplican las fortunas de los mercaderes a quienes Cristo arrojó del templo".(76)

(76) Ibidem. pág. 309.

En materia de salarios, nuestro sistema político y jurídico ha tenido un retroceso, ya que actualmente las leyes económicas son las que se imponen y dan las pautas para la fijación de los salarios, además que se observa la tendencia a una protección injusta sobre este punto, pues actualmente no se pretende un salario que satisfaga las necesidades normales de los trabajadores, sino por el contrario se impone un salario que satisfaga las necesidades mínimas de la clase trabajadora. Ya que de un salario que cumpla con las necesidades normales, se sustituye por uno que sólo beneficie en lo más mínimo a la clase trabajadora de nuestro país, lo cual marca una tendencia de retroceso a nuestra muy particular forma de ver las cosas.

"Pues bien, con base en las palabras, las necesidades mínimas, concepto esencialmente distinta al de necesidades normales de la norma constitucionalista, las autoridades federales del trabajo sostuvieron que el salario mínimo era un salario vital".(77)

Podemos decir, que el constituyente de 1917 al tratar de ser justo con las retribuciones que debían recibir los trabajadores, cayó dentro del espíritu liberalista donde el capital de nueva cuenta se hizo presente. Lo anteriormente expuesto tiene sus bases, dado que la revolución de 1910, no fue gana-

(77) Ibidem. pág. 310.

da por los caudillos de la clase trabajadora, sino por el contrario quedó en las manos de la clase burguesa, que desde que estalló la revolución se fueron infiltrando poco a poco en las filas revolucionarias, para que al finalizar el enfrentamiento armado, sus intereses no fueran lesionados por la masa.

"Así se consumó la tergiversación del artículo 123, pues la ley, al substituir el término necesidades normales con este, aislado del artículo 99 y del mandato constitucional, privaron a la institución de su fuerza constructiva lanzada al servicio de la superación de los niveles económicos de los trabajadores, y la convirtieron en un principio de estacamiento de la vida".(78)

La verdad de las cosas, es que al haber caído en dicho error, la clase empresarial no tuvo objeción alguna, ya que como vemos hoy en día, al otorgar un salario mínimo la empresa no da un salario realmente justo, lo cual no le afecta por estar cumpliendo con lo que ordena la misma ley.

Los resultados los podemos ver hoy día, cuando el salario mínimo sigue su descenso, sin que se pueda hacer nada para solucionar el problema, ya que las empresas al otorgar el salario mínimo se encuentran dentro de la ley, por lo que día a día se sigue notando más miseria, lo anterior lo considera-

(78) Ibidem. pág. 311.

mos a pesar de lo que el siguiente texto señala:

"Los salarios mínimos generales: la reforma constitucional devolvió a los salarios mínimos el espíritu de la Declaración de derechos sociales y los lanzó a la batalla por la erradicación de la miseria: "Deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos". Al suprimirse la mezquindad de la frase que hablaba de la necesidades mínimas, se quitó a los salarios aquella característica de mínimo vital estricto. Sin duda, continúa siendo un mínimo vital, pero no el puramente biológico sino uno que asegure una vida material, social y cultural conveniente y los elementos adecuados para proveer a la educación obligatoria de los hijos".(79)

Lo anterior no deja de ser una visión muy teórica que contrasta con la realidad práctica, ya que como se menciona más adelante, el constituyente tuvo buenos propósitos que en teoría parecían ser los más adecuados, pero que al momento de ponerlos en marcha chocaron con la barrera de los intereses del capital, pues no se tomaron en cuenta factores de educación y sobre todo de corrupción.

(79) Ibidem. pág. 315.

"La Ley reivindicó el espíritu de la Asamblea Constituyente y al consignar los datos que deben investigar las comisiones para la fijación de los salarios, desarrolló magníficamente la idea, logrando en el artículo 562 una reglamentación constitutiva de una norma programática para una política de salarios altos. Ahí se explica que los salarios mínimos generales deben dar satisfacción a las necesidades siguientes: en el orden material, la habitación, el mensaje de casa, la alimentación, el vestido y el transporte, en los aspectos social y cultural, la concurrencia a espectáculos, la práctica de los deportes y la asistencia a escuelas de capacitación bibliotecas y otros centros de cultura; y por último, la educación obligatoria de los hijos".(80)

Puede decirse, que a pesar de la existencia de instituciones sociales, si estas no cumplen con sus funciones, la situación de los salarios mínimos seguirá en el estancamiento en que se encuentra actualmente, además que se requiere de un gran sentido de amor por el país como se desprende del siguiente texto.

"Nuestra legislación se elevó en 1962, 1970 y 1987 a un alto grado de perfección técnica. Pero las leyes son simples medios que requieren en su aplicación el mismo amor por la justicia que yace, como dijo Morelos en Los Sentimientos de -

---

(80) Idem.

la Nación Mexicana, en la buena ley".(81)

Lo que podemos decir al respecto, es que nada sirve - una perfección técnica si no se refleja dicho perfeccionamiento en la situación real de la clase trabajadora, ya que se - nota como el salario mínimo ha sido rebasado por los incrementos en productos de primera necesidad, dejando más pobreza y miseria.

El artículo 123-A nos señala en su fracción VI:

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

VI.-... Los salarios mínimos debefan ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos..."

La Constitución al respecto, nos determina que el salario mínimo deberá ser suficiente, para que un trabajador cumpla con una serie de obligaciones que tiene con su familia en diversos órdenes, esto contiene un gran espíritu de reivindi-

(81) Ibidem. pág. 323.

cación social, pero que con los constantes aumentos en los productos básicos, este mandato deja mucho que desear. Esta garantía, que consagra una retribución justa, puede llegar a realizarse siempre y cuando la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, realice un verdadero estudio de las necesidades imperantes en la clase trabajadora, ya que de no hacerlo esta norma constitucional seguirá siendo letra muerta como señala la propia doctrina.

Incluso en el Código Penal se tipifica como delito de fraude para aquellos que no den el salario mínimo a sus trabajadores.

"Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán

...  
XVII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta, o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega:..."

El salario mínimo, tiene una enorme importancia por la trascendencia que este tiene en la vida del trabajador y su familia, llegado hasta el grado de tipificarse como delito, el que un patrón pague una cantidad inferior al que legalmente le corresponde al trabajador, pero también se observa lo absurdo del asunto, ya que si no existe justicia por medio de la institución que tiene como función el fijar un salario

mínimo, en base a un estudio de fondo, la justicia penal -  
 menos va ha tener una aplicación cierta, sino es así, solo -  
 basta con hacer memoria para recordar cuantos patrones han si -  
 do presentados ante el Ministerio Público por este delito.

Como hemos dicho en reiteradas ocasiones, las intencio- -  
 nes son las mejores del mundo, pero faltando una aplicación -  
 efectiva las intenciones son las que menos cuentan por ser -  
 sólo letra muerta, ya que estando en la Constitución, en la -  
 Ley Federal del Trabajo, y en el Código Penal los hechos ha- -  
 blan mejor que mil palabras, sobre la situación que corren -  
 los salarios mínimos.

Incluso en la misma Ley Federal del Trabajo, se impone -  
 prisión y multa por hechos semejantes al que se tipifica en -  
 el Código Penal, como se menciona en el artículo 891 del orde -  
 namiento laboral que dice:

"Artículo 891. Al patrón de cualquier negociación, industria, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años y multa -  
 que equivalga hasta 20 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 876, cuando el monto de la comisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general de la zona correspondiente.

II. Con prisión de tres meses a dos años y multa -  
 que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo ge-

neral, conforme a lo establecido por el artículo - 876, cuando el monto de la omisión sea mayor al im-  
porte de un mes, pero no exceda de tres meses de -  
salario mínimo general de la zona correspondiente;  
y,

III. Con prisión de tres meses a dos años y multa -  
que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo -  
general, conforme a lo establecido por el artículo  
876, si la omisión excede a los tres meses de sala-  
rio mínimo general de la zona correspondiente.

Si el patrón de la negociación industria, agrícola  
minera, comercial o de servicio, paga al trabaja-  
dor lo que le adeuda, más los intereses moratorios  
antes de formular conclusiones el Ministerio Públi-  
co, se le condenará únciamente al pago de la multa"

Para finalizar diremos que, el salario mínimo es tan im-  
portante por ser el sostenimiento económico del trabajador y  
su familia, que de no respetarse provocará los peores males -  
sociales, y las consecuencias que trae aparejadas.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Consideramos, que debido a la existencia del - salario en efectivo y el salario en especie, es en este último, donde se puede dar una mejoría real a las condiciones de vida de la clase trabajadora, con el fomento de bonos de producción para comestibles, comedores en las empresas, entre - otras prestaciones tan importantes como las señaladas, evitando con ello que el salario en efectivo pierda su poder de compra.

SEGUNDA.- En relación con los salarios, pensamos que se debe implementar un capítulo en la Ley Federal del Trabajo, - en donde se obligue a las autoridades del trabajo a efectuar inspecciones periódicas en las empresas, y con tales medidas detectar anomalías que van contra la ley laboral.

TERCERA.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, deben ser vigiladas constantemente, a fin de que cumplan con sus funciones, implementando en la Ley Laboral mecanismos por los cuales se les pueda demandar por los mismos sindicatos obreros, - en caso de que no cumplan con sus atribuciones, haciéndoseles realmente responsables de la falta de estudio en cuestiones - de salarios, no con destituciones, sino remediando sus deficiencias.

CUARTA.- Es importante que se lleve a cabo una aplicación estricta de la ley, por parte de las autoridades laborales, a las cuales se debe fincar una verdadera responsabilidad en caso de omitir sus funciones, para desterrar prácticas contrarias a la ley, que ponen en tela de juicio a las instituciones de justicia social.

QUINTA.- Consideramos, que en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, el personal debe estar capacitado en forma profesional en la rama jurídica, para que realicen verdaderos estudios de los salarios mínimos, y acordes con el espíritu de la Constitución.

SEXTA.- En cuanto a los embargos y descuentos que se efectúan en los salarios, la ley debe quitar aquellos como el SAR, cuotas sindicales, INFONAVIT, que en lugar de beneficiar al trabajador y a su familia, lo perjudican disminuyendo su salario real.

SEPTIMA.- Proponemos que los salarios deben ser adecuados a la realidad jurídica de la Constitución, en cuanto a que deben satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en un sentido amplio, revisándolos en forma periódica por las autoridades competentes en el ramo, poniéndose a la vanguardia de los incrementos, satisfaciendo las necesidades reales de la clase trabajadora contenidas en el artículo 123 Constitucional.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- BARROSO FIGUEROA, JOSE. Derecho Internacional del Trabajo, con referencias y soluciones aplicadas a México, con la colaboración de Lucelía López Ramírez e Ignacio Jiménez Silvestre. Porrúa, S.A. México 1987.
- 2.- BENSUSAN AREOU, GRACIELA. Las relaciones laborales y el Tratado de Libre Comercio Porrúa, S.A. México 1992.
- 3.- BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL. Las obligaciones en el Derecho del Trabajo. Porrúa, S.A. México 1978.
- 4.- BORJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO. Aportaciones Jurídicas a la Sociología del Trabajo. Serie E. Varios. Número 31. - - Porrúa, S.A. México 1984.
- 5.- BROM, JUAN. Esbozo de Historia Universal. Grijalbo S.A. México, 1988.
- 6.- CASTORENA J. JESUS Manual del Derecho Obrero. 6a. edición. Offet Ale. México 1984.
- 7.- DAVALOS, JOSE. Derecho del Trabajo I. 4a. edición, Porrúa S.A. México 1992.
- 8.- DE BUEN, NESTOR. Derecho del Trabajo. Porrúa, S.A. México 1974.
- 9.- DE BUEN, NESTOR. El sindicalismo universitario y otros laborales. Porrúa, S.A. México 1992.

- 10.- DE LA CUEVA, MARIO. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Porrúa, S.A. México 1990.
- 11.- DELGADO MOYA, RUBEN. El derecho social del presente. - Porrúa, S.A. México 1977.
- 12.- FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO y Gustavo Carbajal Moreno. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 24. edición. Porrúa - S.A. México 1985.
- 13.- GOMEZ GOMEZ, VIDAL MIGUEL ANGEL y Víctor Juan Gómez - Gómez. Manual de los derechos de los trabajadores. 5a. edición Gómez Gómez Hnos. México 1986.
- 14.- H. LUPARIA, CARLOS. Régimen del Trabajador Rural. Astrea Buenos Aires 1981.
- 15.- HITLER, ADOLFO. Mi Lucha. Latino Americana S.A. México - 1960.
- 16.- KENNETH TURNER, JOHN. México Bárbaro. Editorial Epoca - S.A. México 1989.
- 17.- LE BON, GUSTAVO. Psicología de las multitudes. Divulgación, México 1987.
- 18.- MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO. El Derecho Social. Porrúa S.A. - México 1967.
- 19.- MOLINA ENRIQUEZ, ALVARADO. Legislación comparada y teoría general de los salarios mínimos legales. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Porrúa, S.A. México 1969.

- 20.- MUNOZ RAMON, ROBERTO. Derecho del trabajo. Porrúa, S.A.- México 1983.
- 21.- PARIAS, LOUIS HENRI. Historia General del Trabajo. - Grijalbo. México 1965.
- 22.- PAZOS, LUIS. Devaluación en México. Diana. México 1989.
- 23.- PORRAS LOPEZ, ARMANDO. La nueva Ley Federal del Trabajo. - Texto Universitario. México 1976.
- 24.- SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Editor Asesores del Trabajo, México 1967.
- 25.- SILVA HERZOG, JESUS. Breve Historia de la Revolución Mexicana (los antecedentes y la etapa Maderista). 2a. edición. Fondo de Cultura Económica. México 1989.
- 26.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. ¿Que es una Constitución político-social?. 2a. edición. Herrero. México 1954.
- 27.- VALTICOS, NICOLAS. Derecho Internacional del Trabajo. - Trad. Ma. José Treviño. Técnicos. México 1969.
- 28.- VILLA BORJAS, ALEJANDRO. El derecho a la seguridad social (enfoque económico). "Los derechos sociales del pueblo mexicano". Tomo III. Porrúa S.A. México 1978.

## LEGISLACION

- 29.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
101a. edición. Porrúa, S.A. México 1995.
- 30.- Ley Federal del Trabajo Gómez Gómez lnos. México 1995.
- 31.- Código Civil, para el Distrito Federal 63a. edición. -  
Porrúa, S.A. México 1995.
- 32.- Código Penal, para el Distrito Federal en materia de -  
fuero común, y para toda la República en materia de fuero fe-  
deral. Esfinge. 2a. edición, México 1995.

## OTRAS FUENTES

- 33.- CALDERON GOMEZ, JUDITH. "Consignas zapatistas en la para  
da obrera. La marcha independiente reunió a decenas de miles  
Aumento salarial de emergencia, entre las demandas". La Jor-  
nada. Sección el país. Página 9, lunes 2 de mayo de 1994, -  
México, Distrito Federal.
- 34.- CORZO BLANCO, MIGUEL ANGEL. Diccionario de la ley laboral  
del trabajo. Francisco I. Madero. México 1965.
- 35.- GARCIA URRUTIA, MANUEL. "La política laboral en el deba-  
te". La Jornada. Sección el País. Pág. 26. 15 de mayo de 1994.

- 36.- GONZALEZ CHAVEZ, GERARDO. "La recuperación salarial: -  
¿cuándo? "Revista Momento Económico". UNAM. Número 71. México  
Enero-febrero de 1994. pág. 3-4.
- 37.- ORTIZ WADGYMAR, ARTURO. "El informe anual del Banco de -  
México 1993". Revista Momento Económico. UNAM Número 73. Méxi  
co Mayo-Junio de 1994. Pág. 14.
- 38.- RANGEL, JOSE. "Indicadores económicos internacionales. -  
Costo Laboral manufacturero internacional". Revista Momento  
Económico. UNAM. Número 49. México. Enero-Febrero 1990. -  
Página 13.
- 39.- RUEDA PEIRO, ISABEL. "Política neoliberal, desempleo y  
psicología social". Revista Momento Económico. UNAM. Número  
75. México. Septiembre-octubre 1994. pág. 24.
- 40.- TAIBO I. PACO IGNACIO. "Esquina baja. Tarahumara". -  
"El Universal". Sección Cultural. Pág. 1. miércoles 2 de no--  
viembre de 1994. México, D. F.

$V = B^2$   
WJ  
XII-8-95